



Numero de boletin: 29484

Fecha: 03/05/2019

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

72133---ACORDADA H.C.S.J 439 / 2019 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2019-04-22
72124---DECRETO 1109 / 2019 DECRETO / 2019-04-11
72118---DECRETO 1141 / 2019 DECRETO / 2019-04-16
72117---DECRETO 1142 / 2019 DECRETO / 2019-04-16
72116---DECRETO 1143 / 2019 DECRETO / 2019-04-16
72115---DECRETO 1144 / 2019 DECRETO / 2019-04-16
72114---DECRETO 1145 / 2019 DECRETO / 2019-04-16
72113---DECRETO 1146 / 2019 DECRETO / 2019-04-16
72112---DECRETO 1147 / 2019 DECRETO / 2019-04-16
72111---DECRETO 1148 / 2019 DECRETO / 2019-04-16
72110---DECRETO 1149 / 2019 DECRETO / 2019-04-16
72127---DECRETO 1150 / 2019 DECRETO / 2019-04-16
72128---DECRETO 1151 / 2019 DECRETO / 2019-04-16
72129---DECRETO 1152 / 2019 DECRETO / 2019-04-16
72130---DECRETO 1153 / 2019 DECRETO / 2019-04-16
72123---DECRETO 1154 / 2019 DECRETO / 2019-04-16
72125---DECRETO 1155 / 2019 DECRETO / 2019-04-16
72122---DECRETO 1156 / 2019 DECRETO / 2019-04-16
72126---DECRETO 1157 / 2019 DECRETO / 2019-04-16
72119---DECRETO 1161 / 2019 DECRETO / 2019-04-17
72131---DECRETO 1162 / 2019 DECRETO / 2019-04-17
72121---DECRETO 1163 / 2019 DECRETO / 2019-04-17
72120---DECRETO 1204 / 2019 DECRETO / 2019-04-23
72136---RESOLUCIONES 160 / 2019 SI.PRO.SA. / 2019-04-17
72135---RESOLUCIONES 31 / 2019 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2019-04-30
72132---RESOLUCIONES 39 / 2019 BOLETIN OFICIAL / 2019-05-02
72134---RESOLUCIONES 85 / 2019 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2019-04-12

Sección Avisos

223724---GENERALES / DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS - RESOLUCIÓN N° 101 - 2019 DPJ DE
FECHA 30.04.2019
223682---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

223683---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
223684---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
223655---JUICIOS VARIOS / ARGÑARAZ NELIDA ROSA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
223359---JUICIOS VARIOS / AVELLANEDA JOSE OSCAR Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXpte. N° 897/13,
223402---JUICIOS VARIOS / CAJAL VICTOR MARIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
223635---JUICIOS VARIOS / CORONEL JUAN CARLOS S/ QUIEBRA PEDIDA
223609---JUICIOS VARIOS / DROVETTA MARIA TERESA S/ QUIEBRA PEDIDA
223583---JUICIOS VARIOS / GARCIA MARIO GILBERTO Y OTRO C/ MACIAS RITA MARIA
223638---JUICIOS VARIOS / GOMEZ SUSANA DEL CARMEN S/ QUIEBRA PEDIDA
223640---JUICIOS VARIOS / HEREDIA NESTOR ARMANDO S/ QUIEBRA PEDIDA
223619---JUICIOS VARIOS / JUAREZ COSTILLA LUZ DEL VALLE Y OTRA C/ PEREZ DE MARTINEZ ROSA
Y OTROS
223608---JUICIOS VARIOS / LAZARTE BLANCA LUISA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
223677---JUICIOS VARIOS / OROSCO SILVIA ESTER S/ QUIEBRA PEDIDA
223709---JUICIOS VARIOS / PACE ANA ARGENTINA C/ PROTECCION 24 S. RL. Y OTRO S/ COBRO DE
PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA
223594---JUICIOS VARIOS / PACHADO ROBERTO CARLOS C/ CALVI MARIA PAULA S/ COBRO DE
PESOS
223624---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ASOCIACION DE TRABAJADORES
ARGENTINOS MUTUALIZADOS
223693---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CABRERA JULIO CESAR S/ COBRO
EJECUTIVO.
223623---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ESTUDIO ML S.A.
223704---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ NEXINA S.A. S/ EJECUCION FISCAL.
223681---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VILLAGRA TAMARA Y OTRA S/ COBRO
EJECUTIVO.
223629---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ FAROLFI AUGUSTO S/ EJECUCION
FISCAL
223631---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ SUCESION DE CENA ALDO ENRIQUE,
GRAMAJO GRISELDA DEL VALLE Y YERBA BUENA MARKET S.R.L.
223630---JUICIOS VARIOS / ROMANO ALEJANDRA CAROLINA S/ QUIEBRA PEDIDA
223632---JUICIOS VARIOS / VERA ENRIQUE EZEQUIEL S/ QUIEBRA PEDIDA
223578---JUICIOS VARIOS / YSI PEDRO MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
223585---JUICIOS VARIOS / YUBRIN FERNANDO C/ MARCHESE MARIO DOMINGO Y OTRO S/
ESCRITURACION
223690---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE EDUCACION - LICITACION PUBLICA N°
01/2019
223702---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA
N° 11/2019
223633---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LICITACION PUBLICA N°
18/2019
223714---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 03/19/M
223725---SOCIEDADES / ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL C.E. Y E.F. DE LA FACULTAD DE
BIOQUÍMICA, QUÍMICA Y FARMACIA
223728---SOCIEDADES / ASOCIACION DE INSTITUCIONES PRIVADAS EDUCATIVAS DE TUCUMAN
223718---SOCIEDADES / BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS TALITAS

223712---SOCIEDADES / CLUB DEPORTIVO DE YOROPONGO
223651---SOCIEDADES / COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMÁN
223727---SOCIEDADES / CULTURAL CRISTO REY
223722---SOCIEDADES / EMFT S.A.S
223611---SOCIEDADES / NETFARMA S.R.L
223708---SOCIEDADES / PAMPENORTE SRL
223726---SOCIEDADES / PARTIDO POR LA SEGURIDAD SOCIAL
223706---SOCIEDADES / SOCIEDAD ANÓNIMA J.G.C COMERCIALIZACIONES V SERVICIOS SA
223723---SUCESIONES / ALBARRACIN CARLOS JULIO
223663---SUCESIONES / ALEJANDRO HUMBERTO CRUZ
223721---SUCESIONES / ARMANDO NELSON SORIA
223710---SUCESIONES / CESAR RICARDO LOZA
223707---SUCESIONES / GABRIELA RABI
223716---SUCESIONES / GUILLERMO ALEJANDRO JUAREZ
223720---SUCESIONES / JESUS ENRIQUE LOBO
223703---SUCESIONES / JIMENEZ, PEDRO MARCELO
223705---SUCESIONES / MARÍA ESTER NARBAY
223711---SUCESIONES / MARTA ROSA PONS
223701---SUCESIONES / MIGUEL OSCAR DIAZ
223715---SUCESIONES / OLGA JOSEFA LOPEZ
223719---SUCESIONES / SEGUNDO SAUL GARCIA
223717---SUCESIONES / UBALDO ANTONIO PERONDI

ACORDADA H.C.S.J 439 / 2019 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2019-04-22

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACORDADA: 439/19.

En San Miguel de Tucumán, a 22 de Abril de dos mil diecinueve, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

La necesidad de cubrir el cargo de Prosecretario Judicial C (categoría 11.01) - Relator de Juez de I^a Instancia, en el Juzgado del Trabajo de la III^a Nominación del Centro Judicial Concepción; y

CONSIDERANDO:

La Excma. Corte Suprema de Justicia considera que dicho cargo debe ser cubierto mediante Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica de Tribunales y encontrándose de licencia el señor Vocal Decano Dr. René Mario Goane y la señora Vocal Dra. Claudia Beatriz Sbdar;

ACORDARON:

I.- DISPONER el llamado a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo de Prosecretario Judicial C (categoría 11.01) - Relator de Juez de Ira. Instancia, en el Juzgado del Trabajo de la III^a Nominación del Centro Judicial Concepción.

II.- APROBAR el Reglamento aplicable al presente Concurso Público (Anexo A) y el Temario (Anexo B), que forman parte integrante de esta acordada, que deberán ponerse a disposición de los postulantes en la página web del Poder Judicial.

III.- ESTABLECER que la convocatoria para la inscripción en el concurso se realice a través de la página web del Poder Judicial desde las 00:00 hs. del 02/05/2019 hasta las 23:59 hs. del 03/05/2019 inclusive.

IV.- DISPONER que la Dirección de Recursos Humanos tendrá a cargo el contralor del Concurso y adoptará las decisiones pertinentes antes y durante el desarrollo del mismo.

V.- DISPONER que la Dirección de Sistemas tendrá a cargo el proceso de inscripción y confirmación de turnos, según especificaciones indicadas en el Anexo A de la presente Acordada y la instalación, mantenimiento, soporte y operatividad de los equipos y sistemas destinados a los concursos.

VI.- DISPONER que a los fines de la realización de los Concursos Públicos, la Dirección de Recursos Humanos podrá solicitar a Presidencia de esta Corte Suprema que se afecte el personal de las oficinas que estime pertinente para la mejor prosecución del trámite.

VII.- NOTIFICAR y publicar en el sitio de la página Web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la Provincia, por dos días sin cargo; notificar al Colegio de Abogados del Sur y a la Dirección de Comunicación Pública de la Excma. Corte, a fin de difundir en medios de prensa escritos y audiovisuales. Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Daniel Oscar Posse. Antonio Daniel Estofán (con su voto). Daniel Leiva

ANEXO A - REGLAMENTO

CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA CUBRIR EL CARGO DE PROSECRETARIO JUDICIAL C (Categoría 11.01) - RELATOR DE JUEZ DE I^a INSTANCIA JUZGADO DEL TRABAJO DE LA III^a NOMINACIÓN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Convocatoria

Artículo 1.- Para la formación del listado de aspirantes a cubrir la vacante de Prosecretario Judicial C (categoría 11.01) - Relator de Juez de I^a Instancia, del Juzgado del Trabajo de la III^a Nominación del Centro Judicial Concepción, la Excma. Corte Suprema de Justicia realizará una convocatoria abierta, únicamente a través del sitio web del Poder Judicial de Tucumán (www.justucuman.gov.ar), sección Concursos RRHH Excma. Corte; sin perjuicio de la difusión que se realice a través de otros medios.

Inscripción

Artículo 2.- La inscripción se realizará a través de la página institucional www.justucuman.gov.ar, sección Concursos RRHH Excma. Corte, debiendo cumplirse con las instrucciones que se indiquen a tal efecto. En dicha página se proveerá de un formulario de Solicitud de Inscripción, el cual deberá ser completado y remitido vía Internet. La información incluida en dicha solicitud tendrá el carácter de Declaración Jurada para el aspirante. La falsedad de los datos proporcionados será causal de exclusión del Concurso y/o del Orden de Méritos. El aspirante, en el momento que se solicite, deberá presentar las probanzas correspondientes.

El lugar y la fecha de realización de las evaluaciones serán los que se establezcan en la publicación del llamado al concurso en la página web del Poder Judicial. Este medio de información será el único válido a los fines de todas las notificaciones respectivas al Concurso.

La inscripción a través del sitio web del Poder Judicial implica para el postulante la aceptación de la totalidad de las reglas y condiciones establecidas en la convocatoria.

Toda presentación que efectúe o información que suministre el postulante, tendrá el carácter de declaración jurada.

Requisitos

Artículo 3.- Para participar del concurso, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Tener título de Abogado, cumpliendo al menos una de las siguientes condiciones:

* Tres (3) años o más de antigüedad del Título, contados desde la fecha de otorgamiento del mismo, al cierre de las inscripciones.

* Tres (3) años de antigüedad en el Poder Judicial.

* Desempeñarse, a la fecha de inscripción, en el fuero laboral del Poder Judicial

b) Acreditar experiencia laboral previa y/o académica y/o cursos de posgrados en temas relacionados con el derecho laboral y/o procesal (por ejemplo participación en juicios), asesoría en oficinas públicas, etc.

c) Tener domicilio (residencia efectiva) en la jurisdicción del Centro Judicial Concepción (Chicligasta, Río Chico, Juan Bautista Alberdi, La Cocha y Graneros) o Centro Judicial Monteros (Tafí del Valle, Famaillá, Simoca, Monteros), debiendo acreditarse únicamente mediante DNI.

d) No haber sido sancionados o excluidos de la matrícula profesional o inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

En caso de advertir la ausencia de los requisitos previstos, el postulante será automáticamente excluido del Concurso.

Serán excluidos del Orden de Méritos los postulantes que tuvieren condena penal firme por delito doloso y no hubieren transcurrido los plazos de caducidad fijados en el art. 51 del Código Penal.

Listado de Candidatos: Publicidad, impugnación

Artículo 4.- Finalizado el período de inscripción a través del sitio web, la Dirección de Sistemas confeccionará el listado de los aspirantes que se hubieren inscripto, sobre la base de los formularios recibidos por Internet.

Se publicarán en la página web dos (2) listados: el listado provisorio de postulantes inscriptos y el listado provisorio de postulantes excluidos, según los datos vertidos por ellos en el formulario de inscripción. Quienes figuren en el listado provisorio de postulantes excluidos, tendrán dos (2) días para rectificar los errores volcados en el formulario que hayan provocado la exclusión. Para ello, deberán presentarse con DNI (original y una copia) y nota solicitando la rectificación que correspondiere.

Asimismo, todo aquel que tuviere interés legítimo puede impugnar ante el Jurado a los candidatos, dentro de los 2 (dos) días posteriores a la publicación de los listados provisorios en la web. Vencido dicho plazo, el Jurado correrá traslado de la impugnación al postulante para que efectúe en 2 (dos) días el descargo. La impugnación será resuelta, previa a la instancia siguiente de la prueba de oposición, por el Jurado.

Transcurrido el período de rectificaciones, el postulante deberá presentar la documentación pertinente, a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos de inscripción, en fecha a fijar por la Dirección de Recursos Humanos. A este fin, las copias correspondientes a los títulos de grado y posgrado y correspondiente analítico, deben ser legalizadas por la Institución educativa que los expidió. Se aceptarán provisoriamente copias certificadas por Escribano Público o Funcionario Judicial Fedatario, con la posterior obligación de presentar las copias legalizadas por la Institución que los expidió, inmediatamente finalizada la etapa de la prueba de oposición. El postulante que no cumpliera con la presentación de esta documentación en tiempo y forma será automáticamente excluido del Concurso.

Una vez establecida la fecha del examen de oposición, los postulantes habilitados para rendir el examen de oposición deberán ingresar nuevamente a la página web del Poder Judicial de Tucumán, a los efectos de solicitar el turno vía internet para rendir el mismo. Este requisito es excluyente, es decir que el aspirante que no solicite el turno

correspondiente para rendir, será eliminado automáticamente del concurso. Para ello deberán acceder al link solicitar turno para rendir el examen y colocar posteriormente su número de documento, cuando la página lo solicite. Efectuada la consulta, deberán imprimir la constancia de turno correspondiente.

Evaluaciones del Concurso

Artículo 5.- El Concurso consta de un examen escrito de oposición, una evaluación de antecedentes y una entrevista personal. El puntaje máximo de todo el proceso de concurso no puede superar los cien (100) puntos.

El examen de oposición será escrito y consistirá en el planteo a cada concursante de un caso real o teórico, para que cada uno de ellos proyecte una resolución o sentencia en computadora, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula.

La prueba tendrá una duración que no excederá las tres horas.

Durante el examen de oposición, los postulantes pueden utilizar texto de Tratados Internacionales, códigos y leyes sin comentarios, que no estén escritos o sobreescritos.

El acceso a la sala donde se tomen los exámenes será restringido. Los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfono celular, pen drive, smart watch, auriculares o cualquier otro aparato de comunicación o electrónico. De igual manera, no se permite ingresar a la sala con carteras ni bolsos. Los postulantes sólo pueden traer consigo el material de consulta. Cualquier violación a estas disposiciones implicará la expulsión del postulante del examen y del concurso. El personal Judicial y/o policial afectado al Concurso, no será responsable de la guarda de objetos personales de los postulantes.

La pertenencia del examen se verificará mediante un código de barras impreso en la carátula y las hojas del examen, entregándose un comprobante al interesado. Los exámenes no deberán ser firmados ni contener elemento identificador alguno. Al momento de ser impresos, personal de la Dirección de Sistemas configurará el formato de impresión, a fin de que todos los exámenes sean idénticos visualmente. La violación del anonimato por parte del concursante determinará su exclusión de pleno derecho.

Una vez finalizado el examen, el sistema informático lo imprimirá. No se entregarán copias de los exámenes.

El puntaje máximo del examen de oposición se fija en setenta y cinco (75) puntos. Se exigirá para su aprobación la obtención de un mínimo de sesenta (60) puntos, requisito imprescindible para continuar en el concurso.

Asimismo, quedarán automáticamente excluidos del Concurso quienes se ausentaren en la fecha fijada para las instancias respectivas, llegaran tarde o se retiraran durante ellas, no admitiéndose justificación alguna.

Una vez calificados los exámenes de oposición, la Dirección de Recursos Humanos invitará a los postulantes e interesados a la decodificación pública de los mismos, a fin de asignar las calificaciones correspondientes.

En la instancia siguiente se evaluarán los antecedentes de los postulantes que hubieren aprobado el examen de oposición. Se publicará en la página web del Poder Judicial la nómina de los postulantes que se encuentren habilitados para la Evaluación de Antecedentes, quienes deberán presentar currículum vitae con los

antecedentes laborales y académicos (artículo 6), y la documentación que los acredite, en fotocopias certificadas por Escribano Público o Funcionario Judicial Fedatario, con su correspondiente índice, anillado o en carpeta y foliado. El mismo deberá ser presentado en el turno que le sea asignado a través del sitio web del Poder Judicial.

Evaluación de Antecedentes

Artículo 6.- Los antecedentes laborales y académicos serán valorados por el Jurado en diez (10) puntos como máximo, correspondiendo:

Antecedentes Laborales:

Se reconocerán hasta cuatro (4) puntos, por los antecedentes en el desempeño de funciones judiciales y/o labores vinculadas con el desempeño libre de la profesión en la especialidad de la vacante a cubrir y/o asesorías letradas en oficinas públicas.

Antecedentes académicos:

Con un puntaje máximo de seis (6) puntos, aún cuando la sumatoria de los distintos rubros supere ese máximo, otorgando el mayor puntaje en cada rubro a aquellos que tengan vinculación inmediata con la temática del cargo a cubrir.

* Estudios de Grado

a) Título Universitario (diferente al requerido) hasta 4 puntos.

* Estudios de Posgrado

a) Doctorado: hasta 6 puntos.

b) Maestrías: hasta 5 puntos.

c) Especialización desarrollada durante dos años: hasta 4 puntos.

d) Otros cursos de posgrado con un mínimo de 18 horas cátedra y evaluación final: hasta 3 puntos.

* De Capacitación

a) Cursos dictados por el Centro de Especialización y Capacitación Judicial o Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura Nacional y con evaluación final: hasta 2 puntos.

* Otros

a) Premios Obtenidos: hasta 1 punto.

* Participación en Congresos, Jornadas, etc., relacionados directamente con el cargo a cubrir.

a) Como disertante: hasta 0,75 puntos.

b) Como miembro panelista o expositor: hasta 0,50 puntos.

* Investigación, vinculada con la temática propia del cargo a cubrir.

a) Libros como autor principal: hasta 5 puntos.

b) Libros como autor en colaboración: hasta 2,5 puntos.

c) Artículos en revistas jurídicas o autor de artículos sobre Derecho en revistas científicas: hasta 1 punto.

* Docencia concursada en Universidad pública o privada, relacionadas directamente con el cargo a cubrir.

a) Profesor Titular o Asociado: hasta 5 puntos.

b) Profesor Adjunto: hasta 4 puntos.

c) Jefe de Trabajos Prácticos: hasta 3 puntos.

d) Auxiliar Docente: hasta 2 puntos.

* Tareas de investigación, relacionadas directamente con el cargo a cubrir.

- a) Dirección o codirección: hasta 3 puntos.
- b) Miembro integrante de proyectos acreditados: hasta 2 puntos.

Entrevista

Artículo 7.- Los postulantes que superen las etapas anteriores, serán evaluados durante una entrevista personal por los integrantes del Jurado, con el objeto de valorar los puntos de vista sobre lo que eventualmente desarrollarán como Relatores del Juzgado. Esta entrevista será valorada en quince (15) puntos como máximo.

Quedarán automáticamente excluidos del concurso quienes se ausentaren en la fecha fijada para la entrevista, llegaran tarde o se retiraran durante la misma, no admitiéndose justificación alguna.

Jurado

Artículo 8.- el Jurado Titular estará integrado por:

- * Dra. María del Carmen Domínguez
Vocal de la Excma. Cámara del Trabajo - Centro Judicial Capital
- * Dr. Tomás Ramón Vicente Alba
Juez del Trabajo - Centro Judicial Concepción
- * Dr. Carlos Alberto Frascarolo
Juez del Trabajo - Centro Judicial Capital

Jurado Suplente:

- * Dra. Olga Yolanda Medina
Jueza del Trabajo - Centro Judicial Capital
- Artículo 9.- Las deliberaciones y conclusiones del Jurado se decidirán por la mayoría de votos, sin perjuicio de las disidencias de las que alguno de sus integrantes desee dejar constancia.

Recusación

Artículo 10.- Los miembros del Jurado pueden ser recusados y deben excusarse en los supuestos que el Código Procesal Civil y Comercial lo prevé para los magistrados.

Orden de Mérito

Artículo 11.- Las calificaciones de los concursantes que superaren todas las etapas del concurso se determinarán sobre la base de la sumatoria de la puntuación obtenida en las etapas de Prueba de Oposición, Valoración de Antecedentes y Entrevista, de acuerdo a lo cual el Jurado elaborará fundadamente el orden de mérito.

El mismo tendrá carácter provisorio y se publicará en el sitio web del Poder Judicial, pudiendo ser observado por dos días hábiles por motivos formales, y sólo respecto de los errores materiales y/o inobservancias de formalidades del procedimiento cumplido.

Sobre las observaciones producidas se correrá traslado por dos días, si

correspondiera y luego se expedirá el Jurado, en el plazo de tres días.

Artículo 12.- Finalmente el expediente será girado a la Corte Suprema, la que dispondrá la realización de los exámenes preocupacionales consistentes en exámenes médicos y psicológicos, previos a la resolución final.

Los exámenes psicofísicos consistirán en un examen psicológico a cargo de los psicólogos del Poder Judicial y un examen físico que se llevará a cabo en la oficina de Peritos Médicos Oficiales y se completará con los estudios hospitalarios.

La aprobación de ambos exámenes constituye un requisito indispensable y excluyente para el ingreso a la Institución.

El nombramiento que se efectuare, lo será en carácter de interino durante el plazo de un (1) año, transcurrido el cual, se solicitarán informes sobre el desempeño funcional del agente, a efectos de su nombramiento en planta permanente. Este período de prueba podrá ser prorrogado por la Corte Suprema hasta por un (1) año más.

El postulante deberá cumplir, antes de la designación, con la documentación que ordinariamente se exige para el ingreso de agentes al Poder Judicial.

- Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Tucumán a la fecha.
- Certificado del Registro Nacional de Reincidencia.
- N° de CUIL.

El Orden de Mérito que en definitiva se establezca, tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la publicación en la página web y podrá ser utilizado, a criterio de la Excma. Corte, para cubrir las vacantes de Prosecretario Judicial C (categoría 11.01) - Relator de Juez de I^a Instancia que pudieran producirse en los Juzgados del Trabajo de los Centros Judiciales Concepción o Monteros y en todas aquellas oficinas de esos Centros Judiciales que, a criterio de la Excma. Corte, tengan vinculación con los requisitos exigidos en el presente Concurso. Todos los plazos establecidos en este reglamento se computarán en días hábiles judiciales.

En las cuestiones no previstas en el presente Reglamento particular y en la medida que no contradigan las cláusulas del mismo, resultan aplicables supletoriamente las disposiciones de Acordada N° 1165/2016 de la Excma. Corte Suprema de Justicia, Ley N° 5473 y Ley N° 4537 de Procedimiento Administrativo Provincial.

ANEXO B - TEMARIO

CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA CUBRIR EL CARGO DE PROSECRETARIO JUDICIAL C (Categoría 11.01) - RELATOR DE JUEZ DE I^a INSTANCIA JUZGADO DEL TRABAJO DE LA III^a NOMINACIÓN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Derechos Humanos

Derecho Constitucional del Trabajo

Régimen de Contrato de Trabajo

Régimen de Infortunios laborales

Medidas cautelares en el marco del proceso del trabajo

Cuestiones procesales vinculadas al derecho procesal laboral

Aviso número 72124

DECRETO 1109 / 2019 DECRETO / 2019-04-11

DECRETO N° 1.109/9 (MDP), del 11/04/2019.-

EXPEDIENTE N° 600/300-AP-2018.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita la titularización de la señora Victoria Elena Fernández, perteneciente al Ministerio de Desarrollo Productivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 1.044/3-(ME) del 09/04/18; y CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/08 la Responsable de la oficina de Administración de Personal del área eleva foja de servicios de la empleada e instrumentos de recategorización y de asignación de categoría (Decreto N° 2.450/9-MDP del 06/08/15 y Decreto N° 484/9-MDP del 03/12/15), indicando que se encuentra comprendida en la normativa citada;

Que la señora Fernández revestía el carácter de interina en la categoría 20 de la Administración Pública Provincial al 31 de Diciembre de 2016 y cuenta con una antigüedad de más de tres años, de acuerdo a lo informado por la Jefa de la División SIARHU (fs. 10/11);

Que a fs. 12 Dirección General de Recursos Humanos indica que no existen observaciones que realizar a la agente cuya titularización se promueve, pudiendo procederse de conformidad;

Que a fs. 13 interviene la Dirección General de Presupuesto informando que lo tramitado no requiere la creación de cargos en la planta permanente y no representará incremento en el gasto presupuestario;

Por ello, y en virtud de lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 15 (Dictamen Fiscal N° 3.402 de fecha 11/12/18);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Titularízase en la categoría 20 de la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Desarrollo Productivo, a la señora Victoria Elena Fernández, DNI N° 17.784.563, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 1.044/3-(ME) del 09/04/18; en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 72118

DECRETO 1141 / 2019 DECRETO / 2019-04-16

DECRETO N° 1.141/3 (SH), del 16/04/2019.-

EXPEDIENTE N° 177/370-I-2019.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán solicita asistencia financiera en carácter de Aporte No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido obedece a la necesidad de disponer de recursos para atender las necesidades de funcionamiento de la obra social para mayo y junio de 2019.

Que en consecuencia, resulta menester dictar el instrumento legal tendiente a proveer de conformidad, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir las correspondientes ordenes de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia, a fojas 3, Dirección General de Presupuesto a foja 4, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 801 del 10 de abril de 2019, adjunto a foja 6 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase, por el motivo expuesto en el Considerando que antecede, al INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMÁN un Aporte No Reintegrable, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000.-) que será cancelado en 2 (dos) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS SETENTA y CINCO MILLONES (\$75.000.000.-) cada una, para mayo y junio de 2019.

ARTICULO 2°.- Impútese la presente erogación a la Jurisdicción 50 "SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO", Programa 94 - Aportes Seguridad Social, Finalidad/Función 330, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - Aportes Seguridad Social, Partida Subparcial 533 - Transferencias a Instituciones de Seguridad Social de la Provincia, Financiamiento 10 Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2019. Asimismo, autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir las respectivas órdenes de pago a favor del INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMÁN.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 72117

DECRETO 1142 / 2019 DECRETO / 2019-04-16

DECRETO N° 1.142/3 (SH), del 16/04/2019.-

EXPEDIENTE N° 183/370-I-2019.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual (I.P.A.C. y M.) solicita un Aporte No Reintegrable, y CONSIDERANDO:

Que lo gestionado es a efecto de contar con fondos suficientes para cubrir gastos de funcionamiento y de los programas Buen Trabajo, Mutuales del Bicentenario, IPACyM Expone y Mí Cooperativa Exporta.

Que en consecuencia corresponde proceder de conformidad a lo tramitado, dictando la pertinente medida administrativa y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago. Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 4, Dirección General de Presupuesto a fs. 5 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 0797 del 10 de abril de 2019, adjunto a fs. 7 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase -de conformidad al considerando que antecede- al INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCIÓN COOPERATIVA Y MUTUAL (I.P.A.C. y M.) un Aporte No Reintegrable por la suma total de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-).

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir la respectiva orden de pago a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCIÓN COOPERATIVA Y MUTUAL (I.P.A.C. y M.), por la suma y el concepto citados en el Artículo precedente, e Impútese la presente erogación a la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97 - Transferencias a Organismos Descentralizados y Aut. Consol., Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 03 Transferencias Figurativas al I.P.A.C. y M., Partida Subparcial 912 - Contribuciones a Inst. Desc. y Autárq. que Consolidan, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia del Presupuesto General 2019.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 72116

DECRETO 1143 / 2019 DECRETO / 2019-04-16

DECRETO N° 1.143/3 (SH), del 16/04/2019.-

EXPEDIENTE N° 98/301-U-2019.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Unidad Ejecutora para el Desarrollo Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo solicita transferencia de fondos a cuenta de lo asignado en el Presupuesto General 2019, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta lo tramitado, resulta necesario autorizar a Tesorería General de la Provincia a realizar la transferencia de remesas correspondientes, dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 7, Dirección General de Presupuesto a fs. 8 y en merito al Dictamen Fiscal N° 0712 del 1 de abril de 2019, adjunto a fs. 10 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA a transferir la suma total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA y OCHO (\$592.578.-), que corresponde a la cuota compromiso del segundo trimestre de la Jurisdicción 27 - SAF MDP DIR. ADM. MIN. DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Programa 24 - C.E N° 405.8 - Unidad Ejecutora para el Desarrollo Productivo, Finalidad/Función 450, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25 - C.E N° 405.8 - Unidad Ejecutora para el Desarrollo Productivo, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2019.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 72115

DECRETO 1144 / 2019 DECRETO / 2019-04-16

DECRETO N° 1.144/3 (SH), del 16/04/2019.-
EXPEDIENTE N° 144/374-TGP-2019.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales Tesorería General de la Provincia solicita incremento de crédito presupuestario del Recurso 16121- Renta Financiera - RG, por la suma de \$400.000.000.-, del Presupuesto General 2019 y
CONSIDERANDO:

Que a tal fin, corresponde dictar la pertinente medida administrativa, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 14° inciso a) de la Ley N° 9138 - Presupuesto General 2019-, que faculta al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la H. Legislatura, a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos que consolidan, y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento, se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en ella.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 2, Contaduría General de la Provincia de foja 3, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 739 del 4 de abril de 2019, adjunto a foja 5 de estas actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Increméntase el Presupuesto General 2019 mediante la siguiente adecuación presupuestaria de créditos:

* Increméntase en la Jurisdicción 00 - Administración General, el Recurso 16121 - Renta Financiera - RG, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$400.000.000.-).

* Increméntase en la Jurisdicción 50 SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93 - Erogaciones varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03 - Créditos Adicionales, Partida Subparcial 111 - Retribución del cargo, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$400.000.000.-).

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 14 inciso a) de la Ley N° 9138 - Presupuesto General 2019.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretararía de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 72114

DECRETO 1145 / 2019 DECRETO / 2019-04-16

DECRETO N° 1.145/3 (SH), del 16/04/2019.-
EXPEDIENTE N° 1205/232-P-2019.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Ente Cultural de Tucumán solicita un Aporte Financiero No Reintegrable por la suma total de \$770.000.-, y
CONSIDERANDO:

Que lo gestionado es a efecto de afrontar los gastos inherentes a la 2° Etapa de Recuperación del Centro Cultural Juan B. Terán, el cual será destinado para ensayo de la escuela de Circo, Ballet y Talleres realizados por las distintas Direcciones.

Que en consecuencia corresponde proceder de conformidad a lo tramitado, dictando la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago. Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 26, Dirección General de Presupuesto a fs. 27, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 789 del 9 de abril de 2019, adjunto a fs. 29 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase al ENTE CULTURAL DE TUCUMÁN un Aporte Financiero No Reintegrable por la suma total de PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL (\$770.000.-).

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir la respectiva orden de pago a favor del ENTE CULTURAL DE TUCUMÁN, por la suma y el concepto citados en el Artículo precedente, e impútese la presente erogación a la Jurisdicción 50: SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 97: Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 189, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 11: Transferencias Figurativas al E.C.T., Partida Subparcial 922: Contribuciones a Inst. Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2019.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 72113

DECRETO 1146 / 2019 DECRETO / 2019-04-16

DECRETO N° 1.146/3 (SH), del 16/04/2019.-

EXPEDIENTE N° 196/170-DJ-2018.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la modificación de la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556), correspondiente al haber previsional de la señora Alfonsa Maneri, Pensionada N° 15-51500455-0, y

CONSIDERANDO:

Que la Sentencia N° 477 del 28 de agosto de 2017, dictada por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III°, obrante de fojas 2 a 4, recaída en el Juicio "Maneri Alfonsa C/Provincia de Tucumán S/Contencioso Administrativo" - Expte. N° 771/14", hace lugar a la demanda promovida por la señora Maneri, y reconoce el derecho a la movilidad y al reajuste de su haber previsional, y a percibir las diferencias originadas según el porcentaje fijado al otorgar el beneficio; y en consecuencia condena a la Provincia a liquidar mensualmente y a abonar las diferencias acorde con los derechos reconocidos.

Que a foja 26, el área correspondiente del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán redetermina el haber mensual vigente a diciembre de 2018 en la suma de \$51.156,53 y en la suma de \$28.285,15 el Código 040-556; y además informa que el cálculo se realizó conforme las disposiciones del Decreto N° 3451/3(S.H.) del 8 de octubre de 2018; y asimismo indica que corresponde modificar el concepto "Asignación Mensual y Personal".

Que a foja 30, Contaduría General de la Provincia verifica la liquidación practicada y se expide sin formular observaciones.

Que en consecuencia, resulta necesario dictar la medida administrativa tendiente a adecuar la Asignación Mensual y Personal de los haberes jubilatorios de la actora del juicio mencionado, debiéndose aplicar lo dispuesto por Decreto N° 3596/3(S.H.) del 12/11/2009, y su modificatorio Decreto N° 1115/3(M.E) del 28/04/2010.

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 31, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 594 del 19 de marzo de 2019, adjunto a foja 33, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional a fijar la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556) en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON QUINCE CENTAVOS (\$28.285,15), a favor de la señora Alfonsa Maneri, Pensionada N° 15-51500455-0, en su carácter de actora del juicio "Maneri Alfonsa C/Provincia de Tucumán S/Contencioso Administrativo" - Expte. N° 771/14", de conformidad con lo determinado por Sentencia N° 477 del 28 de agosto de 2017, de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III°.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,

publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 72112

DECRETO 1147 / 2019 DECRETO / 2019-04-16

DECRETO N° 1.147/3 (SH), del 16/04/2019.-

EXPEDIENTE N° 1988/234-D-2018.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección de Materiales y Construcciones Escolares solicita un incremento presupuestario para llevar a cabo la Obra "Acondicionamiento Edificio General", de la Escuela Justo José de Urquiza - Dpto. Capital, y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose lo tramitado contemplado por las disposiciones del Artículo 5° del Decreto N° 292/3-(ME) del 5 de Febrero de 2008, corresponde adoptar la medida administrativa tendiente a efectuar la adecuación de créditos correspondientes. Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a fs. 134, Contaduría General de la Provincia a fs. 135 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 0760 del 8 de abril de 2019, adjunto a fs. 137 de estos actuados

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Extráese de la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93 - Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 01 - Obras Crédito Adicional, Obra 55 - Programa de Asistencia Financiera, Partida Subparcial 422: Construcciones en bienes de dominio público, Financiamiento 34716 - Remanente Recurso 22414, la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS (\$7.097,900.-), del Presupuesto General 2019.

ARTICULO 2°.- Incrementase en la Jurisdicción 24 - SAF ME DPTO. S. ADM. F. DIR. MAT. Y CONST. ESCOLARES, Programa 11: U.O. N° 380 - DIRECCIÓN DE MATERIALES Y CONSTRUC. ESCOLARES, Finalidad/Función 347, Subprograma 00, Proyecto 01: Obras Dirección de Materiales y Const. Escolares, Obra 55 Escuelas varias por terceros, el Financiamiento 34716 - Remanente Recurso 22414, y la Partida Subparcial 421: Construcciones en bienes de dominio privado, por la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS (\$7.097.900.-), del Presupuesto General 2019.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 72111

DECRETO 1148 / 2019 DECRETO / 2019-04-16

DECRETO N° 1.148/3 (SH), del 16/04/2019.-

EXPEDIENTE N° 2351/234-D-2018.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección de Materiales y Construcciones Escolares solicita un incremento presupuestario en la Obra "Colocación de Cubierta y Finalización de Cocina Comedor", de la Escuela Blas Parera Dpto. Cruz Alta, y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose lo tramitado contemplado por las disposiciones del Artículo 5° del Decreto N° 292/3-(ME) del 5 de Febrero de 2008, corresponde adoptar la medida administrativa tendiente a efectuar la adecuación de créditos correspondientes. Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a fs 116, Contaduría General de la Provincia a fs. 117 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 0761 del 8 de abril de 2019, adjunto a fs. 119 de estos actuados

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Extráese de la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93 - Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 01 - Obras Crédito Adicional, Obra 55 - Programa de Asistencia Financiera, Partida Subparcial 422: Construcciones en bienes de dominio público, Financiamiento 34716 - Remanente - Recurso 22414, la suma de PESOS DOS MILLONES CUATRO MIL (\$2.004.000.-), del Presupuesto General 2019.

ARTICULO 2°.- Incrementase en la Jurisdicción 24 - SAF ME DPTO. S. ADM. F. DIR. MAT. Y CONST. ESCOLARES, Programa 11: U.O. N° 380 - DIRECCIÓN DE MATERIALES Y CONSTRUC. ESCOLARES, Finalidad/Función 347, Subprograma 00, el Proyecto 01 - Obras Dirección de Materiales y Const. Escolares, Obra 55 Escuelas varias por terceros, el Financiamiento 34716 - Remanente Recurso 22414, y la Partida Subparcial 421: Construcciones en bienes de dominio privado, por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATRO MIL (\$2.004.000.-), del Presupuesto General 2019.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 72110

DECRETO 1149 / 2019 DECRETO / 2019-04-16

DECRETO N° 1.149/3 (ME), del 16/04/2019.-

EXPEDIENTE N° 367/369-U-2019.-

VISTO que resulta necesario autorizar al Ing. Raúl Alberto Basilio -Nivel Secretario de Estado- de la Unidad Ejecutora Provincial dependiente del Ministerio de Economía, a trasladarse en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 24 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que dicho viaje esa fin de que el citado funcionario pueda asistir a reuniones y realizar trámites en ENHOSA, durante los días 24 al 26 de abril de 2019.

Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto, de conformidad al Decreto-Acuerdo N° 9/3 (ME) de fecha 30 de enero de 2.007 y sus modificatorios.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase, al Ing. Raúl Alberto Basilio - Personal de Gabinete - Nivel Secretario de Estado- de la Unidad Ejecutora Provincial dependiente del Ministerio de Economía, a trasladarse en misión oficial el día 24 de abril de 2019 a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -usando la vía aérea-, a fin de poder asistir a reuniones y realizar trámites en ENHOSA, regresando a nuestra Provincia el día 26 de abril de 2019.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 420 -MINISTERIO DE ECONOMIA-, en el Presupuesto General 2019.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 72127

DECRETO 1150 / 2019 DECRETO / 2019-04-16

DECRETO N° 1.150/3 (ME), del 16/04/2019.-

VISTO que se hace necesario disponer la prórroga de la Comisión de Servicios del señor Sanchez Salas Luis María, D.N.I. N° 27.210.246, personal dependiente del Ministerio de Economía, en la Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 3608/3(ME)-2018 se dispuso la comisión de servicios mencionada a partir del 02/11/2018 por el término de tres meses, renovable por idéntico periodo.

Que en consecuencia, y encontrándose el presente caso encuadrado en las previsiones del Artículo 11 inciso 3) de la Ley N° 5.473 -Estatuto para el Personal de la Administración Pública de Tucumán-, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- DISPÓNESE la prórroga de la Comisión de Servicios, en la Secretaría de Estado de Gobierno y Justicia, del Sr. Sanchez Salas Luis María, planta permanente categoría 18, D.N.I. N° 27.210.246, personal dependiente del Ministerio de Economía, por el término de tres meses a partir del 02/05/2019,

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que la comisión de servicios dispuesta en el artículo anterior, se prorrogará automáticamente por el término de tres meses.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 1151 / 2019 DECRETO / 2019-04-16

DECRETO N° 1.151/3 (SH), del 16/04/2019.-

EXPEDIENTE N° 2134/170-DJ-2018

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la modificación de la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556), correspondiente al haber previsional de la señora Adoración Sánchez de Crespín, Pensionada N° 6-4659-0, y CONSIDERANDO:

Que la Sentencia N° 924 del 5 de diciembre de 2018, dictada por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I°, obrante de fojas 3 a 18, recaída en el Juicio "Sánchez de Crespín, Adoración C/Provincia de Tucumán S/Contencioso Administrativo" - Expte. N° 212/17" hace lugar a la demanda promovida por la actora, y en consecuencia condena a la Provincia a liquidar y abonar los haberes de pensión aplicando la garantía de movilidad reconocida en relación al cargo por el cual obtuvo la jubilación el causante.

Que a foja 25, el área correspondiente del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán redetermina el haber mensual vigente a diciembre de 2018 en la suma, de \$112.648,96 y en la suma de \$44.448,75 el Código 040-556; y además informa que el cálculo se realizó conforme las disposiciones del Decreto N° 3451/3(S.H.) del 8 de octubre de 2018; y asimismo indica que corresponde modificar el concepto "Asignación Mensual y Personal".

Que a foja 29, Contaduría General de la Provincia verifica la liquidación practicada y se expide sin formular observaciones.

Que en consecuencia, resulta necesario dictar la medida administrativa tendiente a adecuar la Asignación Mensual y Personal de los haberes jubilatorios de la actora del juicio mencionado, debiéndose aplicar lo dispuesto por Decreto N° 3596/3(S.H.) del 12/11/2009, y su modificatorio Decreto N° 1115/3(ME) del 28/04/2010.

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 30, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 766 del 8 de abril de 2019, adjunto a foja 32, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional a fijar la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556) en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$44.448,75), a favor de la señora Adoración Sanchez de Crespín, Pensionada N° 6-4659-0, en su carácter de actora del juicio "Sánchez de Crespín, Adoración C/Provincia de Tucumán S/Contencioso Administrativo" - Expte. N° 212/11", de conformidad con lo determinado por Sentencia N° 924 del 5 de diciembre de 2018, de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I°.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,

publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 72129

DECRETO 1152 / 2019 DECRETO / 2019-04-16

DECRETO N° 1.152/3 (SO), del 16/04/2019.-

VISTO la necesidad de que la señora Secretaria de Estado de Obras públicas, Arq. Cristina Inés Boscarino se traslade a la Provincia de Córdoba el día 02 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que dicho viaje tiene por objeto de que la citada funcionaria, asista a la CXLII Asamblea Plenaria Ordinaria del Consejo Interprovincial de Ministros de Obras públicas a realizarse los días 02 y 03 de mayo de 2019 en la Ciudad de Córdoba. Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa que disponga al respecto, de conformidad al Decreto Acuerdo N° 9/3 de fecha 30 de Enero de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la señora Secretaria, de Estado de Obras Públicas, Arq. CRISTINA INES BOSCARINO - D.N.I. N° 12.352.036, a trasladarse en misión oficial vía aérea a la Provincia de Córdoba, el día 02 de mayo de 2019 con regreso para el día 03 del mismo mes y año por los motivos expresados precedentemente.

ARTÍCULO 2°. Encárgase la atención de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Subsecretario de Obras Públicas, Arq. MARIO DANIEL RIVERO.

ARTICULO 3°. La erogación emergente en cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputada a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización 540 denominación Secretaría de Estado de Obras Públicas- en el presupuesto general 2019.

ARTICULO 4°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 5°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 72130

DECRETO 1153 / 2019 DECRETO / 2019-04-16

DECRETO N° 1.153/7 (SPC), del 16/04/2019.-

EXPEDIENTE N° 657/700-S-2019.-

VISTO, que se hace necesario autorizar al señor Secretario de Estado de Participación Ciudadana, Dr. José Néstor Farhat, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante los días 25 al 27 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida tiene por objeto que el citado funcionario participe del "Curso Políticas y Estrategias de Seguridad Pública en el Ámbito Municipal", organizada por el Ministerio de Seguridad de la Nación, que tendrá lugar durante los días 26 y 27 de abril de 2019 en la citada ciudad, de acuerdo a la información obrante a fs. 02.

Que el traslado de dicho funcionario se realizará vía aérea el día 25/04/19, retornando a nuestra provincia el día 27/04/19.

Que asimismo se hace necesario designar al funcionario que se hará cargo del Despacho de la citada Secretaría de Estado, mientras dure la ausencia de su titular.

Por ello, y de acuerdo a las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 9/3-MH del 30/01/07 modificado por el Decreto Acuerdo N° 11/3-ME del 13/02/07,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Secretario de Estado de Participación Ciudadana, Dr. José Néstor Farhat, DNI N° 25.741.422, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, el día 25 de abril de 2019, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha de regreso a nuestra provincia el día 27 de abril de 2019, en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a proveer al citado funcionario los fondos correspondientes para gastos de viáticos y pasaje vía aérea (Tucumán - Buenos Aires - Tucumán), para el cumplimiento de la misión oficial autorizada por el artículo 1° del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, a las partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 245 (Secretaría de Estado de Participación Ciudadana), en el Presupuesto General 2019.

ARTICULO 4°.- Encárgase la atención del Despacho de la Secretaría de Estado de Participación Ciudadana, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Secretario de Estado de Lucha contra el Narcotráfico.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 1154 / 2019 DECRETO / 2019-04-16

DECRETO N° 1.154/7 (SES), del 16/04/2019.-

EXPEDIENTE N° 194/215-2019.-

VISTO que por estas actuaciones la Dirección General de Institutos Penales solicita autorización para la suscripción de un Convenio de Colaboración con el Colegio de Abogados de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo del mismo consiste en la cooperación entre ambas instituciones para mejorar las instalaciones del Penal de Villa Urquiza y optimizar la actividad profesional de los letrados que concurren.

Que la Dirección General de Institutos Penales se compromete a facilitar el uso de un espacio, ubicado al lado de la rotonda de guardia externa entre la segunda y tercera reja, destinado a locutorios para entrevistas entre los reclusos y los profesionales del Colegio de Abogados, y facilitar la mano de obra necesaria para las obras que deben realizarse, a su limpieza y mantenimiento. Asimismo reconoce que el Colegio de Abogados, será el propietario de los muebles que se instalen, previamente inventariados, y a garantizar la seguridad y la cómoda atención de los letrados en ejercicio de su profesión.

Que el Colegio de Abogados asume como obligación la compra de los materiales y de los bienes muebles destinados al mejoramiento del sector de entrevistas, a ejecutar controlar las obras que deban realizarse y a tomar los recaudos para que se cumpla con los requisitos de seguridad establecidos por la institución, garantizando que la finalización de las obras será en un lapso de tiempo razonable y obligándose a remitir al Tribunal de Ética del Colegio cualquier comportamiento inadecuado de los profesionales que actúen en el marco de este Acuerdo.

Que a fs. 04 el Servicio Jurídico de Institutos Penales considera que en el presente convenio se deje constancia de que los letrados que concurren al Servicio Penitenciario deberán acatar las normas de seguridad establecidas y que la comunicación entre letrados y representantes se efectúe indefectiblemente a través de un separador.

Que el señor Secretario de Estado de Seguridad presta conformidad al presente Acuerdo manifestando que permitirá el mejoramiento de la calidad de atención profesional, garantizando la seguridad y la privacidad de la relación profesional-cliente.

Que del análisis de las presentes actuaciones, resulta procedente autorizar la suscripción del convenio obrante a fs. 01/03.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a Fs. 16 (Dictamen N° 0445 de fecha 26/02/2019), y en uso de las facultades conferidas por el artículo 101 de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Director General del Servicio Penitenciario

Provincial, Don Félix Benjamín Concha, D.N.I. N° 16.687.585, a suscribir en representación del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, con el Colegio de Abogados de Tucumán, representado por el Presidente Dr. Marcelo Billone, el Convenio de Colaboración, el que como Anexo Único se aprueba y pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible en B.O.D.).

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

DECRETO 1155 / 2019 DECRETO / 2019-04-16

DECRETO N° 1.155/9 (MDP), del 16/04/2019.-

EXPEDIENTE N° 004/690-S-2019

VISTO, que la Sra. Directora de Monitoreo y Laboratorio Ambiental, Dra. Bettina Liliana Schilman, la Dra. María del Carmen González, el Ing. Juan Alberto Pourrieux y el Técnico Víctor Hugo Sánchez personal de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, solicitan autorización para trasladarse en misión oficial -vía terrestre- a la Provincia de Santiago del Estero el día 23 de Abril del 2019, con regreso el día 25 del mismo mes y año; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada misión oficial es a los efectos de realizar inspecciones y monitoreo de las aguas del Rio Dulce, en la Provincia de Santiago del Estero; Que el viaje se realizará en el vehículo oficial marca Toyota Hilux, dominio PKW 907, Póliza de Seguro N° 000215579 emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, conducido por el Ing. Juan Alberto Pourrieux, licencia de conducir N° 21.796.607 y por el Técnico Víctor Hugo Sánchez, licencia de conducir N° 20.218.698;

Que resulta necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Sra. Directora de Monitoreo y Laboratorio Ambiental, Dra. Bettina Liliana Schilman, categoría 24, a la Dra. María del Carmen González, categoría 22, al Ing. Juan Alberto Pourrieux, categoría 21, y al Técnico Víctor Hugo Sánchez, categoría 20, personal de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, a trasladarse en misión oficial) -vía terrestre- a la Provincia de Santiago del Estero el día 23 de Abril del 2019 con regreso el día 25 del mismo mes y año; en virtud de los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo anterior, se autoriza la salida del territorio provincial del vehículo oficial marca Toyota Hilux, dominio PKW 907, Póliza de Seguro N° 000215579 emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, conducido por el Ing. Juan Alberto Pourrieux, licencia de conducir N° 21.796.607 y por el Técnico Víctor Hugo Sánchez, licencia de conducir N° 20.218.698, indistintamente.

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación resultante del cumplimiento de la presente misión oficial a las partidas específicas que a tal fin dispone la Unidad de Organización 415 - Denominación: Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en su Presupuesto General 2019.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el señor Secretario de Estado de Medio Ambiente.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 1156 / 2019 DECRETO / 2019-04-16

DECRETO N° 1.156/21 (MSP), del 16/04/2019.-

EXPEDIENTE N° 14708/430-A-17.

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. Fernando Arturo Aybar (fs. 141/146), contra la Resolución N° 8710/18-IPSST del 21/11/18 (fs. 136/138), confirmatoria de la Resolución N° 6266/18-IPSST del 31/08/18 (fs. 110/112), ambas emitidas por la Intervención del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 6266/18-IPSST se dispuso no hacer lugar a la solicitud del Sr. Fernando Arturo Aybar de reconocimiento a los fines escalafonarios y de Licencia Anual Ordinaria de los servicios desempeñados en el organismo en carácter de contratado por Locación de Servicios.

Que el Recurso se presentó en termino según lo previsto en el artículo 68 de la Ley N° 4537, al notificarse el recurrente "en disconformidad" (fs. 138 vlta.), implicando esto una clara impugnación de la Resolución N° 8710/18-IPSST, por lo que su tratamiento es formalmente admisible.

Que el recurrente sostiene que la Resolución impugnada se ha dictado sin fundamento jurídico. Expresa que el Dictamen del Asesor Legal del IPSST no ha mencionado referencia normativa, jurisprudencial y/o reglamentaria. Considera que ante la ausencia de marco normativo, el encuadre legal deber ser fijado por la Constitución Nacional, la Ley N° 20.744 del Contrato de Trabajo y la Ley N° 3.951.

Que el Sr. Aybar, considera que la pretensión del IPSST resulta contraria a las normas de carácter provincial, con clara afección a la estabilidad en el cargo, goce de remuneración y jubilación, prevista en el Estatuto Docente. En particular, expresa que las resoluciones impugnadas no tuvieron en consideración su situación laboral al desconocer la antigüedad de su vinculación con el IPSST. Que Fiscalía de Estado opina que la resolución recurrida se sustenta en el informe de Gerencia RRHH (fs. 71), en el informe del Depto. De Auditoria Contable (fs. 74 y 77) y en el dictamen legal del Departamento Jurídico de la repartición (fs. 100 y 105). Este último expresa que " la prestación diaria que se pretende sea computada, tenía una extensión inferior a la exigida a los agentes ligados por una relación laboral con el IPSST, lo que deja en evidencia el encuadre contractual como una "locación de servicios" y como consecuencia de ello, la imposibilidad de computarse -a los fines escalafonarios y de licencia anual- los periodos prestados en tales condiciones.

Que es menester señalar que el régimen aplicable al personal contratado (Ley N° 3.951) no prevé el reconocimiento a los efectos escalafonarios de servicios prestados como Locación de Servicios.

Que continúa en su opinión Fiscalía de Estado, señalando que, conforme surge del texto de los contratos celebrados por el recurrente (fs. 8, 11, 14, etc) con el Instituto de Previsión Social de Tucumán se advierte que en estos se aplicó el artículo 2 de la Ley N° 3951, que expresamente excluye del régimen estatutario al Personal Contratado.

Que de lo expuesto surge que no hubo una relación de empleo público, sino la contratación de servicios específicos para que cumpla funciones en el Centro de Calidad de Vida, Promoción y Prevención de la Salud-Programas Especiales del Organismo, por lo que no se dan los supuestos previstos en los artículos 17, 19, 20, 50 y concordantes de la Ley N° 3951 para el reconocimiento solicitado.

Que por lo expresado y estando el Recurso de Alzada limitado solo a la verificación de la legitimidad de los actos impugnados, corresponde que por Decreto del Poder Ejecutivo se rechace el Recurso de Alzada presentado, confirmándose los actos cuestionados.

Que en consecuencia y atento al Dictamen N° 0753 de fecha 05/04/19, emitido por Fiscalía de Estado y que glosa a fs. 160,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Rechazase, por lo expuesto precedentemente, el Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. Fernando Arturo Aybar, contra la Resolución N° 8710/18-IPSST del 21/11/18, confirmatoria de la Resolución N° 6266/18-IPSST del 31/08/18, ambas emitidas por la Intervención del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, quedando en consecuencia confirmados dichos actos administrativos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud Pública.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 1157 / 2019 DECRETO / 2019-04-16

DECRETO N° 1.157/21 (MSP), del 16/04/2019.-

EXPEDIENTE N° 9734/430-G-16.-

VISTO: Las presentes actuaciones por las cuales la Sra. Elsa Filomena Veliz, interpone Recurso calificado de Jerárquico (fs. 104) en contra de la Resolución N° 8240/18-IPSST de fecha 06/11/18 (fs. 90/92), confirmatoria de la Resolución N° 11527/16 del 18/11/16 (fs. 58/63), ambas emitidas por la Intervención del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que el Sumario Administrativo se inicia con motivo de la nota de Gerencia Previsional del Instituto de Previsión y Seguridad Social, en razón de los problemas suscitados el día 26/08/16 en horario vespertino debido a la falta de personal.

Que la Resolución N° 11527/16-IPSST dispone encuadrar la conducta de los agentes María Valeria Valenzuela, Carlos Alberto Vega, Elsa Filomena Veliz, Graciela Páez Torres y Raúl Ernesto Castro en el Artículo 48 inciso 2 de la Ley N° 3951 y aplicar a los agentes la sanción disciplinaria de Llamado de Atención prevista en el Artículo 47 primera parte inciso a) de la mencionada Ley.

Que por principio del informalismo del Derecho Administrativo contenido en el Artículo 3 de la Ley N° 4537, se observa que el planteo de fs. 104 se trata de un Recurso de Alzada previsto en el Artículo 68 del texto legal citado, que se presentó según el plazo establecido, por lo que su tratamiento es formalmente admisible.

Que la recurrente manifiesta como fundamento de la impugnación deducida, que la Resolución N° 8240/18-IPSST afecta sus garantías constitucionales, al obviar la inexcusable observancia de las normas procedimentales que hacen al debido proceso, por lo que solicita la revisión del acto administrativo ante el superior jerárquico.

Que Fiscalía de Estado opina, que en primer término corresponde puntualizar que la legitimidad de los actos, único aspecto revisable por vía del Recurso de Alzada, supone el control de la debida aplicación por el órgano descentralizado de las normas aplicables, de manera que en un planteo como el de autos, tanto la configuración como la calificación de los hechos sea correcta y las sanciones se ajusten al texto legal.

Que de los antecedentes reseñados, se advierte que la Resolución impugnada se funda exclusivamente en el pretendido incumplimiento de los agentes investigados en su obligación de dar aviso y justificar sus inasistencias del día 26/08/16 en el horario de la tarde, lo que revela de manera manifiesta la carencia de elementos facticos y jurídicos que justifiquen su dictado, con la consecuente conculcación de las garantías constitucionales.

Que para llegar a tal conclusión, la Resolución N° 11527/16-IPSST se sustenta en las Conclusiones del Sumario instruido en el ámbito del Organismo (fs. 53/56). En efecto en la instrucción del sumario se valoró que los agentes no han dado aviso a su Jefatura y/o a la Gerencia de Recursos Humanos de su imposibilidad de concurrir a trabajar en horario vespertino y cumplir en sus tareas en horario

extraordinario durante el mes de agosto del 2016.

Que de lo parcialmente transcrito surge que, si bien se verificó la inasistencia de la Sra. Veliz el día 26/08/16 solo en el horario vespertino ya que había cumplido con la jornada habitual ese mismo día (fs. 10), no se puede desconocer que solo incumplió el régimen de "Horas Extras".

Que con respecto a este punto, la instrucción aconsejó la sanción de "Llamado de Atención" por haber incurrido en inasistencia injustificada pero no observó que la falta al lugar de trabajo incurrida por la Agente es al régimen de extensión horaria, lo que trae como consecuencia el descuento en sus haberes del pago de las horas extras por la inasistencia incurrida el día 26/08/16.

Que por ello, y el solo hecho de atribuir que la falta sin justificar del horario vespertino del agente que generó inconvenientes en la atención de los afiliados de la Obra Social en la cabeza de la imputada, implica un exceso de punición y desproporción, vicio que constituye una variante de la irrazonabilidad prevista en el artículo 43 inciso 5 de la Ley N° 4537.

Que tal como lo sostiene la doctrina local "La razonabilidad implica congruencia, proporción, adecuada relación de medio a fin; el exceso se identifica lo irrazonable (Pertile A., "Control Judicial de la actividad administrativa" Ed. Arpón, Córdoba, 1988 pág. 8).

Que el derecho administrativo disciplinario busca preservar el buen funcionamiento de la Administración, que es en definitiva, el bien jurídico tutelado, En esa búsqueda debe respetar el procedimiento reglado, único mecanismo que garantiza los derechos constitucionales.

Que de los considerandos del acto impugnado, resulta que la responsabilidad disciplinaria que se atribuye a la agente por la inasistencia sin justificar incurrida a las horas extras, evidencia el exceso de punición al aplicarle una sanción correctiva.

Que concluye en su opinión Fiscalía de Estado, aduciendo que la Resolución impugnada resulta nula, fundada en una aparente motivación, carece del requisito en el artículo 43, inciso 5 de la Ley N° 4537, por lo que según el artículo 48 de dicha norma es nula de nulidad absoluta y debe ser revocada en sede administrativa, conforme el artículo 51 del citado Texto Legal.

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar al Recurso de Alzada, debiéndose revocar la Resolución cuestionada emitida por el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán.

Por ello y atento al Dictamen N° 0748 de fecha 05/04/19 emitido por Fiscalía de Estado y que glosa a fs. 117/118,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Hacer lugar, por los motivos arriba consignados, al Recurso de Alzada interpuesto por la Sra. Elsa Filomena VELIZ, D.N.I. N° 16.458.811, en contra de la Resolución N° 8240/18 IPSST de fecha 06/11/18, confirmatoria de la Resolución N° 11527/16 del 18/11/16, ambas emitidas por la Intervención del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, quedando en consecuencia revocados dichos actos administrativos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud Pública.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 72119

DECRETO 1161 / 2019 DECRETO / 2019-04-17

DECRETO N° 1.161/14 (MGyJ), del 17/04/2019.-

VISTO el Decreto N° 770/1 de fecha 18 de diciembre de 2003, y sus modificatorios;
y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento se afecta personal policial para brindar servicios de seguridad al Titular del Poder Ejecutivo, y servicios especiales en dependencias del Poder Ejecutivo, asignándoles una suma fija por el desempeño de dicha función especial.

Que por razones de servicios se hace necesario modificar el personal que se encuentra afectado al servicio del Ministro de Gobierno y Justicia.

Que por lo expresado se debe dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Excluyese de las disposiciones del Decreto N° 770/1 de fecha 18/12/2003 y sus modificatorios, al personal policial que se detalla:

Apellido y nombres - Cargo - DNI N° - Desde

PONCE, Enrique Antonio - Sargento 1ro - 22.384.728 - 02/05/2018

SALAS, Diego Héctor Oficial Auxiliar 27.205.647 02/05/2018

ALMARAZ, Marcos David - Cabo 1ro - 28.920.773

ARTICULO 2°.- Incluyese en las disposiciones del Decreto N° 770/1 de fecha 18/12/2003 y sus modificatorios, al personal policial que se detalla:

Apellido y nombres - Cargo - DNI N° - Desde

VILLAGRAN, Fabiana Elizabeth - Subcomisario - 26.743.378 - 02/05/2018

MOLINA, Adrián Benito Andrés - Sargento 24.981.418 02/05/2018

NUDEL, Andrés Norberto - Cabo 1ro - 27.961.078

ARTICULO 3°.- Impútese la erogación resultante de lo dispuesto en el presente Decreto, a las partidas Presupuestarias con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 230, Denominación: Ministerio de Gobierno y Justicia, del Presupuesto General en vigencia.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 72131

DECRETO 1162 / 2019 DECRETO / 2019-04-17

DECRETO N° 1.162/1 (SEGPYP), del 17/04/2019.-

EXPEDIENTE N° 1247/130-M-2016

VISTO, las presentes actuaciones mediante las cuales la Subsecretaría de Tecnologías de la Información, solicita la designación en planta transitoria de la Sra. Sandra Lourdes Caballero Gutiérrez en la Dirección de Estadística de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 el señor Secretario de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, presta conformidad al presente pedido de designación.

Que a fs. 03/07 y 10/47 se adjunta la documentación necesaria a los fines de la presente designación.

Que se encuentran agregados los informes emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos a fs. 52 y por la Dirección General de Presupuesto a fs. 54 y 59.

Que la presente designación posee su encuadre legal en los artículos 40 inc. 3) y 43 de la Ley 5.473.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 625 de fecha 20 de marzo de 2017 emitido por Fiscalía de Estado a fs. 56

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Desígnase personal transitorio de la Dirección de Estadística de la Provincia a la Sra. Sandra Lourdes Caballero Gutiérrez, D.N.I. N° 22.583.191, con una remuneración equivalente a la categoría 19 del escalafón general, por un año a partir de la fecha del presente instrumento legal.

ARTICULO 2°.- Impútese la erogación dispuesta en el Artículo 1° a: Jurisdicción 04 - SAF GSGG - DIR. DE ADM. Y DESPACHO SEC. EST. DE GESTIÓN PÚBLICA Y PLANEAMIENTO, Programa 12 - U.O. N° 425 - Dirección de Estadística de la Provincia, Finalidad/Función 180, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 01: U. O. N° 425 - Dirección de Estadística de la Provincia, Partida Subparcial 121 y demás Partidas Subparciales (122-123 124 125 126 127 - 141 y 151) según corresponda, Financiamiento: Fuente 10 -Recursos Tesoro Gral. de la Provincia, del Presupuesto General 2019.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y firmado por el señor Secretario de Estado de Gestión Pública y Planeamiento.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1163 / 2019 DECRETO / 2019-04-17

DECRETO N° 1.163/21 (MSP), del 17/04/2019.-

EXPEDIENTE N° 10385/430-P-18 y agdo.

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales se tramita el planteo de disconformidad efectuado por la Sra. Susana Ovejero, en representación de la Sra. Martina Carlota Paliza (fs. 64/65) contra la Resolución N° 9110/18-IPSST del 05/12/18 (fs. 59), confirmatoria de la Resolución N° 7637/18-IPSST del 17/10/18 (fs. 46/47), ambas emitidas por la Intervención del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 7637/18-IPSST se dispuso rechazar la solicitud de cobertura de proveer un cuidador domiciliario a cargo de la Obra Social, en favor de la Sra. Martina Carlota Paliza.

Que el Art. 3 inc. 2 de la Ley N° 4537 establece el principio del informalismo en los trámites, permitiéndose a los administrados subsanar errores no esenciales o calificar correctamente sus recursos, reclamaciones o peticiones.

Que en consecuencia, cualquier expresión de que valga el particular de la que resulte indudable la intención de impugnar el Acto Administrativo, conlleva a la obligación de la Administración de considerar interpuesto el planteo como Recurso de Alzada previsto en el Art. 68 del citado texto legal.

Que la recurrente en su planteo de queja (fs.64/65) sostiene en contra de la resolución impugnada, que se hizo un planteo acorde a derecho con todos los elementos de prueba tendientes a obtener la cobertura pretendida y que la obligación del organismo es garantizar un sistema de salud óptimo de acuerdo a la edad de la afiliada. Expresa que el Organismo se deslinda de la obligación de proveer y garantizar la protección integral sin tomar contacto personal con la afiliada, ni observar sus medios de vida e ingresos como jubilada.

Que el rechazo de la solicitud de la recurrente efectuada a fs.1, dispuesto por Resolución N° 7637/18-IPSST, se fundamenta en el informe de la Comisión de Discapacidad de fs. 42, de la Gerencia de Prestaciones Asistenciales de fs. 43 y en el Dictamen de Asesoría Letrada del organismo de fs. 45/45 vta.

Que con invocación del informe y los antecedentes de fs. 2/34, (documentación respaldatoria agregada por la Sra. Susana Ovejero), se resolvió denegar la solicitud de cobertura a cargo de la Obra Social de Cuidador Domiciliario.

Que por la Resolución N° 9110/18-IPSST, se dispone no hacer lugar al Recurso de Reconsideración con fundamento en el Dictamen de Asesoría Letrada (fs.58/58 vta.) y la aplicación de las Leyes N° 6.446 y el Decreto Reglamentario N° 4143-MAS.

Que Fiscalía de Estado opina que los informes, resoluciones y demás antecedentes invocados en sustento de los actos impugnados, no se encuentran desvirtuados por la impugnación deducida. Así, del análisis del contenido del recurso, no surgen elementos ni se aporta prueba alguna susceptible de motivar la revocación de los actos que se impugnan.

Que en consideración a los términos del recurso de fs. 64/65 cabe señalar que los actos administrativos impugnados -Resoluciones N° 7637/18-IPSST y N° 9110/18-IPSST- fueron dictados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley

Nº 4537 y contienen los requisitos esenciales de los actos administrativos. En consecuencia, no adolecen de los vicios señalados en el artículo 48 del citado texto legal que permitan declarar su nulidad.

Que cabe poner de relieve que la Resolución Nº 7637/18-IPSST (fs.46/47), desestima el requerimiento de la Afiliada a la Obra Social porque la cobertura de "Cuidador Domiciliario" no se encuentra prevista entre aquellas que están a cargo de la misma, o incluida en Planes Especiales y en el Plan Complementario.

Que continúa en su opinión Fiscalía de Estado, indicando que el Acto Administrativo citado, tiene sustento en el informe agregado a fs. 43 que señala que el "Cuidador Domiciliario" no es una práctica de salud por lo que no se encuentra en el menú prestacional de la Obra Social. Este criterio es compartido por Asesoría Letrada de la repartición (fs. 45).

Que por su parte la Resolución Nº 7637/18-IPSST, adopto el criterio de la Ecxma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán expuesto mediante sentencia Nº 851/2006 en la causa "Páez Francisco y otra vs. IPSST s/Amparo", que indica que el organismo no se encuentra obligado frente a un servicio que no hace en puridad al cuidado integral de la salud.

Que por lo expresado y estando el Recurso de Alzada limitado solo a la verificación de la legitimidad del acto del Ente Autárquico, lo cual para el caso es inobjetable, corresponde que por Decreto del Poder Ejecutivo se rechace el Recurso de Alzada presentado, confirmándose los actos cuestionados.

Que en consecuencia y atento al Dictamen Nº 0782 de fecha 09/04/19, emitido por Fiscalía de Estado y que glosa a fs. 77/78,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Rechazase, por lo expuesto precedentemente, el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Susana Ovejero, en representación de la Sra. Martina Carlota Paliza, contra la Resolución Nº 9110/18-IPSST del 05/12/18, confirmatoria de la Resolución Nº 7637/18-IPSST del 17/10/18, ambas emitidas por la Intervención del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, quedando en consecuencia confirmados dichos Actos Administrativos.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud Pública.

ARTICULO 3º.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 1204 / 2019 DECRETO / 2019-04-23

DECRETO N° 1.204/14 (MGyJ), del 23/04/2019.-

VISTO, que con motivo de celebrarse los 300 años del Milagro de la Virgen del Rosario visitara nuestra provincia la Dra. en Bellas Artes Cecilia Calamandrei; y
CONSIDERANDO:

Que la Dra. Calamandrei será la encargada de pintar la obra que tendrá como imagen central a la Virgen del Rosario, en la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario, en la ciudad de Monteros.

Que la Dra. En Bellas Artes Cecilia Calamandrei, nació en San Miguel de Tucumán y cuenta con una destacada trayectoria a nivel internacional, iniciando sus estudios en la Escuela Normal Superior Julio A. Roca de la ciudad de Monteros y continuando con los mismos en la Universidad Nacional de Tucuman en la carrera de Licenciada en Bellas Artes; desempeñándose posteriormente como encargada del Museo de Artes Decorativo en la Casa de Padilla.

Que la mencionada artista plástica está radicada en España desde hace mas de 30 años, donde obtuvo el Doctorado en Bellas Artes por la Universidad Complutense en Madrid-España, es especialista en restauración de pintura de caballete, ha trabajado intensamente en esta área dentro del Patrimonio Nacional Desde 1989, trabaja como formadora en Corte Ingles, el tema de Estética, Técnicas Pictóricas, Estilismo, Moda y Protocolo, Cuadros y Enmarcaciones.

Que a modo de revalorizar el arte y los vínculos en la ciudad, esta reconocida artista brindara un Taller de Pintura y Muralismo, donde se explicaran diferentes técnicas que se utilizan para la composición de una pintura mural.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Déclarase CIUDADANA ILUSTRE de la provincia de Tucuman, a la Dra. en Bellas Artes CECILIA CALAMANDREI, de distinguida y destacada trayectoria a nivel internacional.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIONES 160 / 2019 SI.PRO.SA. / 2019-04-17

SIPROSA. RESOLUCIÓN N° 160/SPS, del 17/04/2019.

EXPEDIENTE N° 4740/616-C- 2018.-

VISTO, que por las presentes actuaciones se tramita la solicitud efectuada por la Sub-Dirección Médica de la Clínica Mayo de U.M.C.B. SRL, para la implementación de la Residencia Médica Clínica de Pediatría, con sede en el mencionado sanatorio; y

CONSIDERANDO

Que a fs.2/54 se adjunta documentación relacionada al Sistema de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud del Ministerio de Salud de la Nación;

Que a fs.55/81 se adjunta Programa Docente de la mencionada Residencia, indicándose la organización de la misma, estructura, evaluaciones, objetivos generales y específicos, habilidades, desarrollo del programa docente, contenidos específicos y recursos físicos;

Que a fs.82/83 se adjunta Modelo de Contrato a suscribirse con los Residentes;

Que a fs.85 obra aval de la Sociedad Argentina de Pediatría Filial Tucumán;

Que a fs.95 la Dirección General de Recursos Humanos en Salud emite opinión favorable a lo gestionado;

Que la autorización gestionada encuadra en las previsiones legales establecidas en la Resolución N° 315/CPS de fecha 26 de Febrero de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Autorización a Programas de Residencias Médicas que se desarrollan en Instituciones Privadas, que dispone en su artículo 3° que: Las Instituciones que gestionen la autorización del SIPROSA para la formación de Residentes deberá presentar:

a).- Reglamento de las Residencias: que contemple los aspectos esenciales que hacen a su naturaleza docente.-

b).- Plan de Estudios: programas analíticos por materia, indicando carga horaria teórica práctica, objetivos generales de los mismos, especificando los conocimientos teóricos, las aptitudes y destrezas a adquirir por los residentes por año cursado.-

c).- El Programa deberá contemplar una casuística mínima que asegure la adquisición de aptitudes y destrezas por parte de los Residentes (standart de acreditación), la que deberá estar pre establecida en el plan y programa de cada materia.-

d).- El plan de estudios deberá contar con el Aval previo de la Sociedad Científica correspondiente.-;

Que el artículo 11° establece respecto de la autorización que será emitida por Resolución del Consejo Provincial de Salud (actualmente el Presidente del Consejo Provincial de Salud) y se referirá exclusivamente a la organización docente de la Residencia. no se responsabilizara por incumplimientos contractuales, accidentes de trabajo, mala praxis o cualquier otra situación de conflicto que genere responsabilidad patrimonial entre los residentes y la institución responsable de terceros;

Que por su parte, el artículo 12° establece que: La autorización otorgada tendrá validez durante (5) cinco años, al término de los cuales, la Institución Privada

deberá solicitar una revalidación de la misma, presentando toda la documentación pertinente,

Que por lo expuesto, se considera que no existen objeciones legales que formular al presente trámite;

Que habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el artículo 12° de la Ley N° 5.652, el presente acto administrativo será suscripto por el señor Secretario Ejecutivo Médico, conforme a lo allí dispuesto;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 5.652, y atento al dictamen jurídico de fs.96/97.,

EL SECRETARIO EJECUTIVO MÉDICO
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE

1°.- Autorizar a la Clínica Mayo de U.M.C.B. SRL para el funcionamiento de la Residencia Medica Clínica de Pediatría, por el término de 5 (cinco) años a partir del día siguiente al de notificación de la presente Resolución, conforme Programa que se adjunta a fs.55/81, con las limitaciones impuestas por el art. 11° de la Resolución N° 315/SPS-1997.-

2°.- Registrar, comunicar, notificar, Publicar en el Boletín Oficial, y archivar.-

RESOLUCIONES 31 / 2019 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2019-04-30

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 31/19, del 30/04/2019.

VISTO los vencimientos de las obligaciones tributarias que operan en el día de la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que un universo importante de sujetos pasivos se vieron impedidos de cumplir en tiempo oportuno con el pago de las obligaciones tributarias con vencimiento en fecha 30 de abril de 2019, habida cuenta del paro nacional convocado por la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA) junto al Frente Sindical por el Modelo Nacional, dispuesto para el citado día;

Que en virtud de ello, se hace necesario tener por ingresados en término los pagos y las presentaciones de las declaraciones juradas que se efectúen hasta el día 3 de mayo de 2019, correspondiente a los vencimientos que operan el día 30 de abril de 2019, de forma tal de dar por cumplimentadas en tiempo y forma las obligaciones tributarias correspondientes;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes del Código Tributario Provincial,

LA DIRECTORA GENERAL

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Considerar presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 3 de mayo de 2019 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias que se indican a continuación, correspondientes al Impuesto de Sellos, cuyos vencimientos operan el día 30 de abril de 2019:

a) Instrumentos cuyos vencimientos operan el 30 de abril de 2019.

b) Planes de Facilidades de Pago: El importe correspondiente al primer pago parcial de los planes suscriptos en el mes de abril de 2019 en el marco de la Resolución Ministerial N° 12/ME-2004.

A tales efectos, los contribuyentes y responsables podrán utilizar válidamente los volantes de pago emitidos por esta Autoridad de Aplicación con fecha de vencimiento 30 de abril de 2019.

Artículo 2°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIONES 39 / 2019 BOLETIN OFICIAL / 2019-05-02

BOLETIN OFICIAL. RESOLUCION N° 39/118/BO-2018, del 02/05/2019.

VISTO:

La necesidad de actualizar las tarifas de avisos y demás ingresos de este organismo oficial, y

CONSIDERANDO:

Que la misma surge de los cálculos efectuados sobre costos de edición e impresión con relación a los aumentos de los insumos durante el último año.

Que el incremento se toma desde la base del último reajuste que data del 03/05/18 y se lo realiza en función a lo estipulado en el artículo 2° del Decreto N° 4138/1-78 y del Decreto N° 1074 del 10/04/80 que faculta a la Dirección del Boletín Oficial a realizar los ajustes.

Que por lo expuesto se estima procedente dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1. Actualizar las tarifas del Boletín Oficial por avisos y demás ingresos a partir del 03/05/19, en concordancia con en el artículo 2° del Decreto N° 4138/1-78 y Decreto N° 1074 del 10/04/80, quedando las mismas fijadas en el monto que en cada caso se indica conforme al siguiente detalle:

1) PUBLICACIÓN DE AVISOS:

- a) Texto de composición corrida (cada caracter por 1 día de publicación) \$0,35
- b) Texto de composición no corrida (cuadros, diagramas, etc) página por 1 día de publicación \$1.780.-
- c) Aviso mínimo \$150.-
- d) Apertura de sucesión (3 días de publicación) \$200.-

2) VENTA DE EJEMPLARES:

- a) Ejemplar hasta 30 días \$14.-

3) EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS E INFORMES:

- a) Por copia de foja de boletines de archivos (más de 30 días) c/u \$19.-

4) SUSCRIPCIÓN (IMPRESO)

- a) Semestral \$1.200.-
- b) Anual \$2.400.-

ARTICULO 2. Dejar establecido que el envío de boletines estará a cargo del suscriptor quien elegirá el medio o correo que estime conveniente.-

ARTICULO 4. Comunicar y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia a sus efectos.

RESOLUCIONES 85 / 2019 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2019-04-12

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. RESOLUCIÓN N° 85/2019-D.P.J., del 12/04/2019.-
VISTO: El Expte N° 6509-211-2018 de fecha 17-12-2018, agregados y relacionados ingresados por el DR. RICARDO F. GAETE - DNI N° 12.654.939 y el DR. RAMON O. GANDUR - DNI N° 11.065.628 quienes formulan una Denuncia contra la Asamblea de fecha 31/10/2018 del COLEGIO DE BIOQUIMICOS DE TUCUMAN con domicilio declarado en Avenida república del Líbano N° 978 de la ciudad de San Miguel de Tucumán
CONSIDERANDO:

Que los presentantes unificando personería en el Dr. Ricardo F. Gaete manifiestan: "Nuestra condición de Bioquímicos colegiados nos legitima para actuar en defensa de la institución que nos nuclea., Colegio de Bioquímicos de Tucumán (CBT) donde una vez más se llevó a cabo una asamblea de asociados sin dar cumplimiento a las exigencias impuestas en el Artículo 31 de la Ley 5482. Nos referimos a la asamblea general ordinaria de fecha 31/10/2018 donde de un modo irregular e ilegal se aprobaron los temas obligatorios para este tipo de reuniones.

Que continúan diciendo: " No es la primera vez que se incumple la citada normativa en el CBT, es costumbre de las autoridades realizar citaciones selectivas a los actos asamblearios para así aprobar sin oposición todas las decisiones preestablecidas y que dejan muchas dudas respecto a su legalidad Tampoco es la primera vez que se denuncia en la DPJ esta irregularidad. Ante la denuncia formulada contra la asamblea general ordinaria del pasado año 2017 en el CBT, la DPJ dejó mucho que desear en su resolución al no expedirse en forma clara y precisa sobre el tema tratado. Esta permisibilidad del organismo fiscalizador es un factor que alienta a los responsables del CBT a continuar con la costumbre de probar de un modo ilegal, actuaciones relacionadas a la administración de la institución, que también son de dudosa legalidad

Que los denunciantes declaran: " Para recordar en que consiste la irregularidad denunciada, transcribimos el Art 31, in fine, de la Ley 5482 donde se hace referencia a las citaciones, a las asambleas: "Las citaciones se harán personalmente y mediante publicaciones durante tres (3) días en el Boletín Oficial y otro diario local". Estamos ante una Ley dirigida a profesionales de la salud, que difícilmente dediquen su tiempo a leer edictos en diarios y menos en el boletín oficial por ello se hace indispensable dar a conocer la realización de asambleas mediante citaciones personales. Del mismo modo resulta imprescindible que estas citaciones sean realizadas para garantizar que la asistencia o inasistencia sea producto de la voluntad de los asociados y no de la intencionalidad de los responsables de la convocatoria para lograr una concurrencia como se dijo, selectiva y también a fin a sus propósitos " Que exponen: " El número de asistentes a la asamblea ordinaria del 31/10/2018 habla por sí mismo sobre la irregularidad e ilegalidad que denunciarnos. De más de 700 colegiados en condiciones de participar, solo lo hicieron 42 (aproximadamente el 6%). Estos números, sumados a la inexistencia de documentación que acredite de un modo fehaciente que se hicieron las citaciones personalmente como la ley manda, demuestran de un modo irrefutable que se debe hacer lugar a la denuncia que

interponemos, declarando irregular e ineficaz a los efectos administrativos la asamblea general ordinaria del CBT de fecha 31/10/18. Así lo solicitamos " Que prosiguiendo con su exposición expresan: ..." A los fines de hacer constar la importancia de que el órgano fiscalizador (DPJ) no permita la ilegalidad denunciada, ponemos en su conocimiento que las actuales autoridades del CBT vienen administrando ingresos de alrededor de \$30.000.000 mensuales. Siendo esta administración de dudosa transparencia, lo menos que se puede esperar es que la asamblea donde se aprueba la gestión sea desarrollada en un marco de legalidad. Está en estudio la correspondiente denuncia por presunta violación a diversos artículos del Código Penal (Administración fraudulenta, asociación ilícita y otros delitos) en la cual sería crucial conocer el papel que jugó la DPJ en su junción de control externo" " Para que la DPJ no desconozca realidades que se relacionan a la cuestión tratada e influyen en la misma, ponemos en su conocimiento los siguientes hechos: 1.- El mal funcionamiento del sistema de facturación fue advertido por LAIC SRL, empresa del Dr. GANDUR, uno de los suscriptos, sin obtener respuesta alguna. Adjuntamos notas cursadas. 2.- En fecha 05/11/2018 fue solicitada copia del acta de asamblea del 31/10/2018. Al no tener respuesta se reiteró el pedido el 12/11/2018. La nueva falta de respuesta motivó otra presentación el 22/11/2018 donde se incluyó un petitorio relacionado a las presuntas maniobras irregulares en la administración de fondos, la que tampoco obtuvo respuesta. Adjuntamos copias de estas presentaciones dando por reproducido sus contenidos y haciendo constar que la falta de respuestas incrementa la sospecha de acciones ilegales y habilita la posibilidad de acudir a la justicia en el fuero penal. 3.- Recién el pasado 14/12/2018 se hizo entrega del acta de asamblea solicitada (Acta N° 246) sin responder al petitorio incorporado en nota del 22/11/2018. Adjuntamos copia del acta entregada resaltando los contenidos que demuestran y respaldan nuestras manifestaciones. A) Con las notas de los suscriptos leídas se puede corroborar que la asamblea fue impugnada antes de su realización. B).- Las explicaciones brindadas para justificarla falta de citaciones personales exigida por la ley, no hacen otra cosa que demostrar que tales citaciones no se hicieron. La Dra. Turbay, presidenta de la última Junta Electoral en las elecciones irregulares del 05/12/2017 reconoce la falta denunciada justificando la misma con razones económicas. El Dr. Gustavo Abdelnur, vocal electo en las irregulares elecciones del 07/12/2018 habla de "chicanas y también reconoce que las citaciones personales no se hicieron, considerando suficientes las publicaciones en Boletín Oficial y los mail enviados a todos sus contactos que obviamente son pocos. Por su parte el Dr. Ávila brinda una explicación coherente pero no suficiente para justificar el apartamiento de lo que la ley dispone. En todo caso si la ley es obsoleta, debería actualizarse y si no se hace tiene vigencia y hay que respetarla. De todos modos no hay forma de demostrar que todos los colegas fueron notificados por los medios modernos, nadie está obligado a consultar diariamente la página del colegio, ni su correo electrónico ni su teléfono celular, para ver cuando la CBT cita a una asamblea. La obligación corre por cuenta de quienes por ley tienen la responsabilidad de cumplir con lo que la misma ley dispone. C).- En respuesta a una convocatoria selectiva los colegiados asistentes fueron cuarenta y dos (42) en un padrón de más de 700 en condiciones de asistir, siendo la mayoría de los asistentes en función o afines a éstas. D).- Respecto a la Memoria, Balance, Inventario como consideramos que dada la irregularidad denunciada, deben tratarse nuevamente en

otra asamblea que cumpla con los requisitos legales exigidos, no amerita mas consideraciones que la que hacen a sumar indicios sobre la falta de transparencia en la administración y estas son: deudas bancarias, obras en la sede, falta de información acreedores varios, validación del PAMI, previsiones (honorarios y sistema previsional) retenciones en el PAMI, donaciones, sueldos, festejos y otras cosas relacionadas a determinaciones de las autoridades que como se ve, no fueron informadas, ni consultadas, ni aprobadas en asambleas "

Que los presentantes concluyen: "Sabido que las acciones dentro de la institución no son competencia de la DPJ para su control y fiscalización, sólo es el control formal externo de una asamblea ilegal donde se pretende convalidar acciones presuntamente también ilegales; por ello damos a conocer las irregularidades dentro del colegio esperando que la DPJ, en cumplimiento de sus funciones declare la irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos de la asamblea general ordinaria llevada a cabo en el CBT el 31/10/18, evitando convertirse en parte integrante y/o partícipe necesario de los presuntos delitos ut- supra señalados... "

Que acompañan en el Expediente de referencia: fotocopia de nota de fecha 04.12.2018 presentada por el Dr. Gandur dirigida a las Autoridades del Colegio de Bioquímicos- F. 4- ; fotocopia de nota de fecha 06.12.2018 presentada por el Dr. Gandur dirigida a las Autoridades del Colegio de Bioquímicos (cuestiones referentes a la presentación de ordenes- declaración jurada y cuestiones afines) - Fs. 5 - fotocopia de nota de fecha 05.11.2018 firmada por el Dr. Gaete y dirigida a la Dra. Graciela Brizuela Fazio (solicitud de copia del acta de asamblea de fecha 31.10.2018) - Fs. 6-; fotocopia de nota de fecha 12.11.2018 firmada por el Dr. Gaete dirigida a las autoridades del Colegio de Bioquímicos (reiteración de pedido de copia de acta de asamblea celebrada el día 31.10.2018- y" entrega de copia certificada de la Memoria leída en la reunión" (SIC)) - Fs. 7- ; fotocopia de nota de fecha 22.11.2018 firmada por el Dr. Gaete dirigida a las autoridades del Colegio de Bioquímicos (pedido de acta de asamblea de fecha 31.10.2018- Memoria - mas agregados referidos a cuestiones contables) - Fs. 8- fotocopias del Acta N° 246: Asamblea General Ordinaria de fecha 31.10.2018 - Fs. 9 a 21 inclusive-

Que en fecha 03.01.2019 toma intervención asesoría letrada requiriendo que los presentantes deberán cumplir con los requisitos de trámite exigidos por la normativa aplicable en materia de denuncias (Ley 8.367 - Dcto. Reg N° 2942 /1 (FE) - 2011 - Res. N° 07 /2015 IGJ - por Res N° 307/15 - DPJ - Ley de Proc. ADM N° 4357, Modif y Sup) en el plazo legal de 5 días hábiles a partir de la notificación correspondiente sin perjuicio de las actuaciones de oficio que pueda realizar el Órgano competente.

Que en fecha 04.01.2019 tomando conocimiento el Superior del Organismo dispone la notificación por Mesa de Entradas del Organismo resultando de los actuados que el presentante: Dr. Gaete se notifica en fecha 18.01.2019 y en fecha 25.01.2019.

Que por Expediente N° 168-211-2019 de fecha 21.01.2019 el Dr. Gaete presenta una nota dirigida al Director de Personas Jurídicas: "Respondiendo al Informe de fecha 03/01/2019 del Dpto. Legal de la Dirección a su cargo, notificado a nuestra parte el 18/01/2019 con el debido respeto le decimos lo siguiente: El primer párrafo del citado informe expresa su finalidad cuando dice "deberá cumplirse previamente con los requisitos que a continuación se detallan a fin de perfeccionar la denuncia" A continuación, de un modo des prolijo y por ende poco

claro, hace referencia a diversos requisitos, sin precisar la normativa legal de donde surge cada uno de los mismos y cuáles son los que no fueron cumplidos en nuestra denuncia. Por último con la misma des prolijidad, efectúa observaciones imprecisas que no hacen más que confundir. No obstante, las mismas serán respondidas de acuerdo a lo interpretado, al cumplimentarse el petitorio ut-infra señalado. Por lo expresado en el párrafo precedente considerando que fueron cumplidos los requisitos para la sustanciación de nuestra denuncia y a los fines de responder de un modo correcto a lo que fuese necesario para perfeccionar la misma, solicitamos: 1).- Se nos informe puntualmente y con claridad cuales requisitos no fueron cumplidos y la norma legal de donde surgen los mismos. (Artículos de la ley, decreto o resolución correspondiente).- 2).- Copias certificadas de la totalidad del Expediente de referencia " Que en fecha 24.01.2019 asesoría letrada emite dictamen: Atento los términos de la exposición de fecha 21 de Enero de 2019: 1.-Se observa que no se procedió a unificar representación en alguno de los firmantes, no se acompaña la presentación con firma de letrado patrocinante ni tampoco se constituye domicilio legal.- 2.- Se ratifica en su totalidad el dictamen expreso de fecha 03-01-2019.- 3.- Respecto al Punto 1 del libelo presentado se INFORMA y REITERA la normativa vigente en materia de Asociaciones Civiles y para el caso especial: Ley N° 8.367 Decreto. Reglamentario N° 2942/1 (FE) -2011 - Resolución N° 07 /2015 IGJ - adoptada por Resolución N° 307/15 - DPJ - Ley de Procedimiento Administrativo N° 4357, Modif. y Sup.- 4.- Al pedido de copias certificadas de la totalidad del Expediente de referencia N° 6509 -C- 2018 previo conocimiento de la Superioridad pasen los actuados al profesional competente en materia de certificaciones del Departamento Civiles.

Que conforme autos se observa que la Superioridad toma conocimiento en fecha 24.01.2019 del dictamen emitido por asesoría letrada mientras que en fecha 28.01.2019 el Departamento Civiles emite su dictamen correspondiente solicitando se adjunte copias para la certificación solicitada observándose luego que el Dr. Gaete se notifica en fecha 25.02.2019 Que por Expediente N° 232-211-2019 de fecha 28.01.2019 el Dr. Ricardo F. Gaete presenta una nota manifestando: " Habiendo tomado vista el 25.02.2019 del expediente de referencia puede observarse que nuestra respuesta al informe del Dpto. Legal de Fs. 22 no fue incorporada al mismo " " No obstante la falta de respuesta de parte de la administración a nuestra petición, y a los fines de agilizar el curso de la denuncia adjuntamos en este acto las copias solicitadas para el traslado a la entidad denunciada, que sería el único requisito a cumplimentar de acuerdo a las apreciaciones que a continuación detallamos, respondiendo uno a uno los puntos desarrollados en el informe del Dpto. Legal de Fs. 22: A.- Nuestra denuncia fue presentada por escrito y con patrocinio de abogado matriculado, o sea en cumplimiento con lo dispuesto en el Art 4 del anexo único del Dcto. N° 2942/1 FE. B.- Nuestra denuncia posee con claridad y precisión la relación circunstanciada de los hechos denunciados, que no son otros más que los relacionados a la ilegal convocatoria a la asamblea general ordinaria en el CBT del 31/10/2018. La denuncia no hace referencia a integrantes de los órganos de administración y fiscalización, quienes, de corresponder, deberán ser denunciados en la justicia. No se entiende el porqué de la alusión resaltada y subrayada en este punto. 1.- El domicilio legal del representante legal / patrocinante en jurisdicción provincial no es un requisito que avale la paralización en la sustanciación de la denuncia, salvo que

el objetivo sea solo ese. Fueron varias las denuncias que se tramitaron sin esta inventada exigencia.- 2.- Los datos de la entidad denunciada son de pleno conocimiento del órgano fiscalizador, por lo tanto es ridículo pretender usar este requisito para demorar el trámite de denuncia 3.- La documentación probatoria de la denuncia fue adjuntada a al escrito de denuncia y obra en autos. 4.- El agotamiento de la vía interna está debidamente acreditado con el acta de asamblea adjuntada a como prueba, donde constan las notas de impugnación y el rechazo a las mismas. También fue claramente señalada la transgresión denunciada (Artículo 31 de la Ley 5482). 5.- Las copias de la denuncia y la documentación adjunta a la misma es presentada en este acto.

Respecto al contenido del libelo, las observaciones efectuadas ameritan las siguientes respuestas: A.- El trámite en Fiscalía de Estado Provincial es referente a hechos temporalmente diferentes al planteado en esta oportunidad B.- El control formal externo del cumplimiento legal en la convocatoria a una asamblea de asociados es competencia de la DPJ c.- Las expresiones vertidas en los párrafos señalados responden a la realidad y serán puestas en conocimiento y a consideración de la autoridad judicial correspondiente "

Que los presentantes concluyen: "Solicitamos el inmediato traslado de la misma a la entidad denunciada y la celeridad en la tramitación para declarar irregular e ineficaz a los efectos administrativos la asamblea general ordinaria del CBT de fecha 31/12/2018 "

Que asesoría letrada interviene en fecha 29.01.2019 realizando un pormenorizado informe de las actuaciones efectuadas por el presentante: 1.- Atento la referencia que se hace en el libelo de fecha 28.01.2019 al Expte N° 6509-211-201 - los datos del presentante de las actuaciones realizadas a través de Formulario N° 7: DR. GAETE RICARDO las expresiones vertidas se observa que: de proceder la conformidad de la Superioridad. deberá determinarse la ACUMULACION DE LOS ACTUADOS: Expte N° 6509-211-2018 y N° 232-211-2019 por conexidad de objeto como así también de presentante.- 2.- En la nueva presentación se observa: A.- A las afirmaciones realizadas en el segundo párrafo respecto a la normativa en materia de denuncias: esta asesoría pone en conocimiento tanto de la Superioridad como del presentante que la respuesta a lo requerido se encuentra en el Expediente N° 168-211-2019 mediante dictamen de fecha 24.01.2019. Cabe destacar que el dictamen de asesoría letrada cuenta con conocimiento de la Superioridad y actualmente se encuentra para notificación por Mesa de Entradas de esta repartición por parte del presentante: Dr. Gaete- firmante de las actuaciones- B.- Respecto al Tercer párrafo: el presentante de actuaciones - quien firma junto al Dr. Gandur Ramón acompaña un juego de fotocopias de la denuncia iniciada contra el Colegio de Bioquímicos. Dichas fotocopias no han sido rubricadas por la parte interesada ni por letrado es decir no se ratifica las actuaciones iniciadas. En este apartado se observa que la nota de fecha 28.01.2019 a través de la cual el presentante de las actuaciones completa los requisitos para perfeccionar la demanda iniciada contra el Colegio de Bioquímicos NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR LETRADO - (Requisito de Forma requerido tanto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia 4357 -Titulo V- ART 30-; Resolución N° 7 - 15 IGPJ- adoptada por Resol. 307/15 DPJ - Libro VIII: Procedimiento de Denuncias) C.- Respecto al Cuarto Párrafo identificado con la letra A se hace referencia a que la denuncia fue presentada por escrito y con patrocinio letrado de abogado matriculado. En relación a lo expresado téngase presente que en el Expediente N° 6509-211-2018

donde se inicia denuncia a Fs. 2 y 3 se observa la firma de un Letrado no obstante a lo largo de la redacción y exposición de hechos y motivos NO SE CONSTITUYE - NI SE DESIGNA CON DATOS ESPECIFICOS (nombre - apellido matrícula profesional) POR PARTE DE LOS PRESENTANIES - ABOGADO EN CARÁCTER DE PATROCINANTE O APODERADO TAMPOCO SE INDICA OOMICILIO LEGAL - PROCESAL - O ESPECIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL atento lo requisitos expresamente establecidos por la Resolución N° 7/15 - Adp. Por Resol. N° 307/ 15 DPJ (Requisitos de Denuncia- Art 477-); Ley de Procedimientos Administrativo (Título V- Art 30) - Título IV - D.- En el Sexto Párrafo el presentante de las actuaciones nuevamente se refiere al Domicilio del representante legal.- Sobre las apreciaciones personales vertidas por el presentante en este punto será pasible de aplicación 10 dispuesto por el Art 32 del Código de Procedimiento Administrativo: La autoridad administrativa podrá mandar testar las expresiones ofensivas o indecorosas de cualquier índole que se consignaren en los escritos sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.- E.- Al finalizar la exposición el presentante de las actuaciones realiza observaciones que son enumeradas en tres (3) incisos.- No obstante se reitera que ante las apreciaciones de carácter personal sobre un Órgano de Control, es facultad del mismo Organismo aplicar lo dispuesto por RESOLUCIÓN N° 7/2015 IGJ - ADOPTADA POR RES N° 307/15 - DPJ " Responsabilidad del denunciante. Artículo 479. - El denunciante y su letrado patrocinante asumen responsabilidad personal por los términos utilizados en la denuncia y el decoro y orden procesal que se compromete a observar, con base en las disposiciones de este Título y la normativa supletoriamente aplicable, quedando sujetos a las consecuencias administrativas y en su caso disciplinarias que puedan corresponder, como asimismo a aquellas de índole civil y/o penal a que también pudiera haber lugar y LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.: Artículo 32°.- La autoridad administrativa podrá mandar testar las expresiones ofensivas o indecorosas de cualquier índole, que se consignaren en los escritos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes. Que asesoría letrado emite su dictamen legal: en consecuencia del análisis realizado, los defectos de forma señalados - específicamente la designación de letrado actuante con datos específicos- constitución de domicilio legal- la falta de firma de letrado en las presentaciones salvo en el escrito de inicio de denuncia - y encontrándose en tramite los expedientes presentados con Sus correspondientes dictámenes emitidos más lo indicado respecto a la posibilidad de aplicación de correctivos atento las manifestaciones vertidas es a criterio del departamento legal que no se cumple con la totalidad de los requisitos solicitados por ley para el perfeccionamiento de la denuncia y su posterior traslado.

Que en fecha 01.02.2019 Subdirección emite su opinión: ": 1.- Se otorgan 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles desde la notificación personal y por Mesa de Entradas a (os fines de completar lo requerido por Dpto. Contencioso para el trámite de denuncia Exp. 6509/211-18 y agregados. 2.- Se reitera y por última vez de las facultades del Organismo de Contralor para la aplicabilidad del Art 32 de la Ley de Trámite Administrativo 4537 y resolución 7/15 I.G.J. de la Nación adoptada por esta Repartición en cuanto a calificaciones e imputaciones sobre el accionar de esta Dirección de P. Jurídicas. Notifíquese por Mesa de Entradas de ambos dictámenes resultando notificado por el Dr. Gaete se notifica en fecha 25.02.2019.

Que por Expediente N° 285-211-2019 de fecha 01.02.2019 se presenta nuevamente el Dr. Gaete manifestando: "No obstante la falta de formal respuesta a nuestra solicitud efectuada mediante expediente N° 168/211/2019 de que se nos informe puntualmente y con claridad cuales requisitos no fueron cumplidos en la denuncia formulada en el expediente de referencia. " Con la presente damos cumplimiento a los requisitos solicitados, lo que nos habilita a reiterar nuestro pedido de que se de celeridad a la tramitación de la denuncia para llegar a la declaración de irregular e ineficaz a los efectos administrativos a la asamblea general ordinaria del CBT de fecha 31/10/2018 "

Que en consecuencia de lo expresado por los denunciados toma conocimiento asesoría letrada en fecha 04.02.2019 expresando: Atento lo informado por la Sra. Jefa de Mesa de Entradas respecto al Expte N° 168-211-2019 (Fs. 24 del Expte N° 285-211-2019) TENGASE PRESENTE QUE EL MISMO SE ENCUENTRA PARA SU NOTIFICACION - ATENTO LO PETICIONADO POR EL PRESENTANTE EN MESA DE ENTRADAS DE ESTE ORGANO DE CONTRALOR DESDE EL DIA 29.01.2019- SIN SER NOTIFICADO POR LA PARTE INTERESADA. - Es decir que el mencionado Expediente se encuentra a disposición del presentante PREVIO A LO EXPRESADO en nota de fecha 01.04.2019 SOBRE LA FALTA DE RESPUESTA A LO PETICIONADO.-2.-En virtud de la relación de conexidad existente - OBJETO Y PRESENT ANTE - del Expte de referencia con Exptes que se encuentran en trámite de ejecución: Expte N° 6509- 211-2018 v N° 232-211-2019 esta asesoría considera procedente LA ACUMULACION DE LOS MISMOS. A CONSIDERACION DE LA SUPERIORIDAD.- 3.- No obstante existir Expedientes pendientes de notificación por Mesa de Entradas de esta repartición Expte N° 6509- 211-2018 / N° 232-211-2019 / N° 168-211-2019 (NOTIFIOUSE EL INTERESADO) con la presentación efectuada puede considerarse cumplidos los requisitos para el perfeccionamiento de denuncia.

Que en fecha 04.02.2019 toma conocimiento Subdirección teniendo presente el Informe de Mesa de Entradas y a los fines que tome conocimiento el presentante dispone la acumulación de exptes 6509/21118 y 232/211-19 por la conexidad existente conforme se describe en dictamen, al presente de número 285/211-19.

3)"En resguardo del derecho de Defensa y por corresponder al procedimiento, córrase traslado a la autoridad del Colegio de Bioquímicos y su apoderado legal por el término de ley. A tales efectos cúrsense citaciones a los mismo al domicilio institucional".

Que se observa de autos la notificación por parte del Dr. Gate en fecha 25.02.2019

Que en el Expediente ut-supra se libran las correspondiente citaciones al Apoderado Legal del Colegio de Bioquímicos de Tucumán: Dr. Raúl Ernesto Moreno - Quien se notifica en fecha 27.02.2019 atento constancias - y al Sr. Presidente de la entidad: Dr. Fernández Carlos.

Que en fecha 11.03.2019 por Expediente N° 787-211-2019 el apoderado del Colegio de Bioquímicos de Tucumán: DR. RAUL E. MORENO - MP- 2194 contesta traslado del Expediente 6509-211-2019 expresando: "Contesto denuncia interpuesta por Bioq. Ricardo F. Gaete y Bioq. O. Gandur contra Colegio de Bioquímicos de TucumánExcepciones Previas: Si bien la totalidad de la denuncia interpuesta carece de legitimidad y realidad material de los hechos y derechos que esgrime, considero que la misma debe de ser rechazada In Limine por los siguientes motivos: 1) FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA: Partiendo de la premisa de que el Colegio de Bioquímicos de Tucumán se trata de una entidad de derecho público no estatal, se aplica al mismo el régimen del derecho

administrativo, y en consecuencia se aplica en la ley de procedimiento administrativo prevista en la ley provincial N° 4537 Y concordantes.- Dentro de dicha normativa, se establece como uno de sus principios fundamentales el del correcto agotamiento de la vía administrativa. ...Me veo primeramente en la necesidad de remarcar la génesis del reclamo impulsado por los denunciantes, el cual se remonta al día 31/10/2018 en dos escritos por separado. En ambos escritos se buscó la impugnación de la asamblea por las razones en ellos descriptos, sin embargo ambos planteos fueron desestimados de su tratamiento por la misma asamblea, tal como consta en el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 246. De los dos denunciantes, uno ni asistió y el otro se retiró.Dicha desestimación de la Asamblea no fue impugnada por ninguno de ambos denunciantes, ni tampoco interpusieron el correspondiente recurso de reconsideración en el plazo pertinente, tal como se consagra en el Art 63 de la Ley Provincial N° 4537. En razón de lo expuesto no existen dudas de que ambos denunciantes no dieron cumplimiento con este recaudo procesal, y en consecuencia NO AGOTARON CORRECTAMENTE LA VIA ADMINISTRATIVA. 2).- FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA. Y /O REPRESENTATIVA: Si bien ambos denunciantes proceden a denunciar y a firmar sus escritos a título personal, ambos coinciden en atribuirse una representación de los restantes bioquímicos que por voluntad propia decidieron no asistir a la Asamblea General Ordinaria , buscando así Auto Determinarse Adalides Bioquímicos, cuando la realidad nos demuestra que no son más que dos (2) Bioquímicos que se auto designan representantes de supuestamente otros bioquímicos " que suponen que no fueron notificados", sin identificar/os de manera alguna ni acreditar la representación con lo que pretenden coartar la libertad de las autoridades del Colegio (SIC). Ninguno de ellos cuenta con ,un poder representación más que el de ellos mismos." 3).- INCOMPETENCIA: La Dirección de Personas Jurídicas no resulta competente para entender sobre denuncia sobre Colegios Profesionales, ya que de acuerdo a lo normado por el Art 31 del Decreto Reglamentario N° 2942/211 (FE) se consagra: "La Dirección de Personas Jurídicas recibirá y sustanciará de acuerdo con las disposiciones que reglamente las denuncias que promuevan el ejercicio de sus funciones de fiscalización sobre sociedades por acciones, asociaciones civiles, fundaciones y sociedades constituidas en el extranjero por la actuación de sus sucursales, asientos o representantes permanentes". Siendo esta una enumeración de tipo y no meramente enunciativa, la Dirección de Personas Jurídicas carece de competencia para tratar las denuncias que se traten en contra de los colegios profesionales como el Colegio de Bioquímicos de Tucumán"

Que la parte demandada continua expresando: " Contesto traslado: 1) - Negación de los Hechos: - *Niego rotunda y categóricamente todos y cada uno de los hechos y derechos vertidos en la denuncia, negando en . particular lo siguiente: Niego la legitimación que los denunciantes invocan para actuar en "defensa" del CBT como los mismos afirman.... (SIC) - *Niego que se haya llevado a cabo una asamblea de asociados sin dar cumplimiento a las exigencias impuestas en el Art 31 de la Ley 5482 más particularmente que la Asamblea de fecha 31/10/2018 se haya llevado a cabo de una manera irregular e ilegal y que exista algún bioquímico no anoticiado o invitado a participar de la asamblea.- * Niego que el CBT incumpla las normas que lo 'nuclear , y niego que sea una costumbre de las autoridades realizar citaciones selectivas a los actos asamblearios para así aprobar sin oposición todas las decisiones preestablecidas, como así también niego que existan dudas

sobre su legalidad. Ellos que son los que se oponen a todo son invitados siempre con lo que queda acreditado la falta de ajuste a la verdad de sus manifestaciones. - *Niego y rechazo la complicidad que los denunciante afirman existe entre el CBT y la DP J para convalidar supuestos actos ilegales. En todo caso existe complicidad entre ellos para obstruir el normal funcionamiento del colegio.

Niego que haya existido un incumplimiento y /0 ilegalidad respecto al cumplimiento de parte del CBT para con el Art 31 de la Ley 5482 como así también niego la asistencia selectiva a la que hacen alarde los denunciante sin invocar ni una sola persona que no hubiese sido notificada e invitada.- Negamos que bajo la perspectiva deba declararse irregular e ineficaz la asamblea llevada a cabo el 31/10/2018. La misma se llevo a cabo con los colegiados que quisieron asistir.- * Niego que exista una "dudosa" transparencia en torno a las actuaciones del CBT y su consejo directivo, como así también niego que existan estudios sobre algún tipo de administración fraudulenta, asociación ilícita y / o cualquier otro delito, más aún niego que la DPJ haya tenido algún tipo de participación y /o complicidad en este delirio delictivo que los denunciante invocan. La memoria y balance estuvieron a disposición de los afiliados en la sede del colegio y se evacuaron todas las dudas en la asamblea, la que fue aprobada por unanimidad de miembros presentes.- *Niego se haya expuesto en forma clara la ilegalidad e irregularidad que los denunciante aducen.- *Niego que cualquier tipo de error de facturación fuera advertido por LAIC SRL, empresa del Dr. Gandur sin obtener respuesta alguna.- *Niego se haya negado la entrega de una copia del acta de asamblea y que se hayan denunciado irregularidades que lleven a pensar de maniobras fraudulentas y/o de cualquier tipo como afirman en su representación *niego en su totalidad el último párrafo de la falsa presentación de los denunciante y más aun repudio absolutamente los dichos de cualquier tipo de participación y lo complicidad de la DPJ " Que en su libelo el apoderado del CBT declara: "La Verdad de los Hechos": Todos y cada uno de los pasos del CBT son elaborados bajo el más estricto control de sus normas y recaudos procesales, y así fue también en todo lo concerniente al acta de asamblea ordinaria llevada a cabo el 31 de Octubre de 2018. Dando estricto cumplimiento en cuanto a Quórum necesario y suficiente en lo normado por el Art 38, el Consejo Directivo mediante su Acta N° 536 resolvió el llamado a Asamblea General Ordinaria a, la cual se llevaría a cabo el día 31/10/2018 donde se tratarían los siguientes temas del orden del día: 01.- Elección de socios para firmar el Acta de Asamblea.- 02.- Elección de la Junta Electoral.- 03.-Aprobación de Memoria, Balance e Inventario General, Cuadro de resultados de Recursos y Gastos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Económico cerrado al 30.06.2018. Seguidamente a este llamado asambleario, se dio cumplimiento con lo normado por el Art 31 de la misma norma se procedió a dar cumplimiento con la citación a Asamblea, publicando el llamado en forma personal y en forma pública, por distintos medios. El llamado en forma pública se realizó mediante la publicación por intermedio de edictos por el término de 03 días en el Boletín Oficial, y por intermedio de un Comunicado en el diario La Gaceta. Mientras que la forma citación en forma personal se realizó mediante el envío de "correos electrónicos" a todos y cada uno de los Bioquímicos matriculados al CBT, como así también mediante la entrega de la "Circular N° 1684" se hizo también en forma personal a todos los bioquímicos que a diario acuden al CBT por los diversos trámites que hacen a su profesión, compra de

insumos, liquidación de pagos, etc. También, y a los fines de mayor transparencia, la circular antes mencionada fue propagada por todas y cada una de las redes sociales que detenta el CBT, es decir por las cuentas oficiales de "Facebook", "Instagram" y "Twitter" como así también por la "página oficial del Colegio". . Adjunto informes de la respectiva área del Colegio. "

Que continúan expresando: " El día de la Asamblea 31/12/2018 a hs. 12.40 y a hs. 15.00 ingresaron en el CBT presentaciones de impugnación realizadas por los denunciantes, en las cuales falsamente buscan impugnar la Asamblea aduciendo un supuesto incumplimiento del Art. 31 de la Ley 5482. "

Que la parte demandada transcribe: " Antes de pasar al segundo punto del día de hoy, voy a pedir a la Asamblea una excepción para el tratamiento respetuoso de dos notas ingresadas en el día de la fecha que nobleza obliga, nada hacemos en la oscuridad y todo lo hacemos con la luz del día, la nota presentada a las 12.40 del día de hoy, dice así: REPRODUCCION NOTA BIOQ. GANDUR y otra nota ingresada a las 15.00hs del día de la fecha, dice. REPRODUCCION NOTA BIOQ. GAETE (SIC) Luego de este transparente pedido, tomaron la palabra la Bioq. Silvia Ines Turbay, y los Bioq. Abdelnur y Avila, quienes expusieron sendos argumentos de rechazo a estos planteos de impugnación los que doy por reproducidos por cuestiones de economía procesal, los que constan en el acta ya obrante en autos y que dejo ofrecido como prueba "

Que el apoderado de la demandada continua manifestando: ..." Luego se dio la palabra al Bioq. Gaete quien expuso nuevamente sus inverosímiles argumentos, aduciendo además de forma irrespetuosa y falsa que el CBT en este consejo directivo y en los anteriores practica formas ilegales e ilegítimas, llegando inclusive al alucinante planteo de que: "después se aumenta el número de asistentes "(sic) situación que es totalmente falsa y que nunca ocurrió. En una actitud, prepotente e irrespetuosa, luego de responder mediante actuación de la secretaria que había 43 (cuarenta y tres) bioquímicos presentes, el Bioq. Gaete se fue del establecimiento proliferando las más bajas amenazas e insultos y acusaciones. Respecto al Bioq. Gandur, fue imposible darle la palabra ya que mismo (sic) ni siquiera se hizo presente en la Asamblea. Faltó deliberadamente. Por pedido del Bioq. Ávila que quería alguna aclaración sobre la presentación y al informarle que el interesado no estaba presente y que no había concurrido se sometió la cuestión a votación, y la Asamblea en su rol de soberana, procedió a desestimar los planteos realizados y continuó con el orden del día tal como estaba previsto, finalizando con la aprobación por unanimidad de los presentes al momento de la votación de la memoria, el inventario y el balance general. Pasados los 03 días de la finalización de la Asamblea, ninguno de los denunciantes realizó planteamiento de recurso de reconsideración alguno, quedando de esta manera firme lo sentenciado por la Asamblea en su rol de soberana"...

Que en su presentación la demandada sostiene: "Consideraciones respecto al estricto cumplimiento del Art 31 de la Ley 5482: Afines de mayor esclarecimiento, procedo a reproducir la citada normativa: " Las citaciones se harán personalmente y mediante publicaciones durante tres (3) días en el Boletín Oficial y otro diario local" No existiendo dudas respecto a las publicaciones en el Boletín Oficial, y en el diario local (publicación en el Diario La Gaceta), me veo en la necesidad de abordar de pleno la cuestión de las citaciones de tipo personales, las cuales fueron correctamente cumplidas por el CBT. El articulado es una normativa amplia, y únicamente sostiene que las citaciones deben hacerse en forma

personal, dejando librado a criterio del CBT la forma en llevarlas a cabo, y la entidad atenta a los tiempos corrientes, decide hacerlo mediante una notificación por correo electrónico, tal como fue realizado. Adjunto informe del área correspondiente donde consta que fue realizado de esa manera por el personal correspondiente del área informática y cómputos "

Que la demanda sostiene: " Siendo con la remisión de estos emails, edictos (Boletín Oficial) y comunicados (La Gaceta) ya instrumentos más que suficientes para el cumplimiento de la norma, el CBT va aun mas lejos y publica la convocatoria de una forma aun mas masiva emitiendo una circular que entrega en mano a sus colegiados los cuales acuden en gran medida al Colegio en búsqueda de insumos para el desarrollo de su trabajo (téngase presente que el CBT cuenta con una proveeduría que vende reactivos e insumos bioquímicos que no se consiguen en otro lugar de la provincia y con mejores precios del mercado) y también notifica dicha Asamblea en la portada de su página web oficial (www.cobituc.org.ar) y en todas sus redes sociales: Instagram, Facebook, Twitter. Lo que dejo probado con los informes que adjunto .Es así que queda acreditada la falsedad de la imputación realizada por estos dos bioquímicos que sostienen que se trato de una invitación selectiva.... " Que el Apoderado del CBT continua diciendo: "Si tenemos en cuenta lo manifestado por los denunciantes en su presentación ante la DPJ en su apartado 3-b, los mismos hacen manifestación de la infinidad de formas que tuvieron de conocer el llamado a Asamblea cuando dicen que nadie está obligado a consultar la pagina web del CBT, su correo electrónico, o su teléfono celular para saber de la realización de a Asamblea, pero si hasta si inclusive siguiéramos su absurdo razonamiento, tampoco nadie estaría obligado a leer cualquier tipo de notificación, pero esta nada quiere decir que el CBT no dio cumplimiento a su obligación de notificación. Nadie cuestiono la Asamblea por no estar notificado. Ellos si lo estuvieron. El planteamiento de ellos es por alguien que" posiblemente " "no se hubiese notificado". No invocan en concreto a ningún bioquímico en particular... "

Que la demandada concluye: "Dejando en claro que el CBT dio acabadamente cumplimiento con su obligación de notificación a todos los colegiados, doy por finalizado el tratamiento de este reclamo por absurdo, ilegítimo y no ajustarse a los requisitos de ley. PETITORIO: En razón de todo lo expuesto, como así también de lo que esta asesoría letrada descubrirá al momento de entender la presente causa, solicito se haga lugar al siguiente petitorio: J.- Se tenga por realizado el presente descargo en tiempo y forma legal correspondiente. 2. - Se tengan por formuladas las excepciones previas realizadas, y se rechacen las actuaciones de los denunciantes. - 3. - Se tenga presente la contestación de fondo formulada, y se rechace la contestación en contra del CBT. 4. - Tenga presente la prueba documental formulada. 5.- Oportunamente se proceda al archivo de las actuaciones ".

Que se acompaña como prueba en el descargo formulado: fotocopias del Poder General Para Juicios del Dr. Moreno - Fs. 8 y 9 - Fotocopia de red social Facebook - F. 10- Fotocopia de Pagina WEB DEL cbt - Fs; 11 Fotocopia de red social Twitter- Fs. 12 - Fotocopia de red social Instagram- Fs. 13 - Fotocopia de Circular N° 1684 : Octubre 2018: Asamblea General Ordinaria- Fs. 14- Fotocopias del Acta N 246 de la Asamblea General Ordinaria de fecha 31.10.2018 - Fs. 15 a 39 inclusive - Fotocopia de nota firmada por el Dr. Gandur de fecha 04.12.2018 - Fs. 40 y 41- Fotocopia de nota firmada por el Dr. Gandur de fecha 06.12.2018 - Fs. 42

y 43- Fotocopia de nota firmada por el Dr. Gandur de fecha 28.12.2018 Fotocopia de respuesta enviada por el CBT AL Dr. Gandur de fecha 20.12.2018- Fs. 45 y 46 - Fotocopia de nota dirigida al Laboratorio LAIC SRL firmada por el Presidente del CBT de fecha 28.12.2018 - Fs. 47- Fotocopia de nota dirigida al Laboratorio LAIC SRL firmada por el Presidente del CBT de fecha 7.01.2019 - Fs. 48 a 59 - Fotocopia de acuse de Carta Documento - Fs. 60- Fotocopia de Carta Documento de fecha 02.01.2019 - Fs. 61 Fotocopia de Denuncia al Laboratorio LAIC SRL de fecha 21.12.2018 - Fs. 62- Fotocopia de nota dirigida al Presidente del CBT en razón de la denuncia iniciada por el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán contra "la Bioquímica LAIC SRL" de fecha 21.12.2018 -Fs 63.

Que debe consignarse preliminarmente los alcances de la competencia de la Dirección de Personas Jurídicas que cuenta con facultades otorgadas por Ley N° 8367 y Dcto. Reglamentario N° 2942/1 FE /2011 para intervenir en la cuestión planteada tanto por los denunciantes: Dr. GANDUR y Dr. GAETE como la denunciada: COLEGIO DE BIOQUIMICOS DE TUCUMAN - Persona Jurídica Publica No Estatal destacándose la competencia de la repartición como órgano de control externo determinado a verificar el cumplimiento de los requisitos formales de los actos de carácter asociacional celebrados o proceso seguido sin analizar las cuestiones de mérito, conveniencia o motivación interna planteados.

Que en cuanto a las presentaciones efectuadas corresponde destacar el carácter de los impugnantes: que en ese sentido quienes suscriben la denuncia lo hacen como miembros del Colegio de Bioquímicos es decir como titulares de un interés legítimo y en tal carácter este Organismo los consideró para dar impulso al trámite, atento verificarse que entre los requisitos de trámite de denuncia y no obstante - que entre las pruebas que acompañaron su denuncia - adjuntan notas presentadas posteriormente a la celebración de la Asamblea del 31.10.2018 - se observa que al momento de la Asamblea se expusieron dos notas de impugnación - cuyo contenido se transcribe en el Acta N° 246 - con fundamento específico en el incumplimiento del Art 31 de la Ley 5482.

Que conforme el Acta N° 246 de la Asamblea de fecha 31.10.2018 resulta el tratamiento de dos notas ingresadas a hs. 12.40 - firmada por el Dra. Gandur - y otra a hs. 15.00 - firmada por el Dr. Gaete respectivamente dejando planteada la impugnación a la Asamblea convocada y expresando al final de la misma el Dr. Gandur: " me solidarizo con los colegas discriminados al no ser citados personalmente, haciendo constar que mi falta de asistencia a la asamblea citada precedentemente se debe al propósito de no convalidar un acto que desde su gestación deviene nulo de nulidad absoluta e insanable"... (SIC) Que a continúan consta en Acta la nota presentada por el Bioquímico Ricardo F. Gaete quien fundamenta su planteo en el hecho de que, una vez más la convocatoria se efectuó incumpliendo lo dispuesto por la Ley 5482 en su Art 31 y que su presencia en la reunión no significa que convalide ese acto que no cumple con sus requisitos indispensables para su validez.

Que se observa la redacción del Acta de Asamblea donde se dio tratamiento a las notas presentadas por los impugnantes estando presente en ese momento el Dr. Ricardo Gaete quien hace uso de la palabra - como así también las la Bioquímica Silvia Inés Turbay, el Bioquímico Gustavo Abdelnur, el Dr. Ávila y el Bioquímico Assa quienes expresan su opinión respecto a las impugnaciones planteadas.- Que en este estado de cosas corresponde analizar las presentaciones realizadas por los impugnantes.

Que respecto a las expresiones vertidas en la denuncia realizada ante el Órgano de Contralor se observa la expresión " Nuestra condición de bioquímicos colegiados nos legitima para actuar en defensa de la institución que nos nuclea, Colegio de Bioquímicos de Tucumán (SIC)

Que en el reclamo administrativo los denunciantes actúan en razón de ser titulares de un derecho legítimo y propio pero sin tener la legitimación suficiente para actuar en nombre del Colegio del cual si forman parte como matriculados pero no acreditar mandato legal alguno para actuar, pronunciarse, en nombre y por cuenta la entidad como persona jurídica publica no estatal.

Que conforme las expresiones de la nota presentada por el Dr. Gandur donde dice: " me solidarizo con los colegas discriminados al no ser citados personalmente (SIC) se observa que en su reclamo administrativo no se menciona ni identifica a aquellos profesionales bioquímicos que supuestamente no fueron citados o notificados de la realización de la Asamblea del día 31.10.2018 sino que solo se limita a presentar una nota impugnatoria de asamblea por falta de citación personal y posteriormente una denuncia en sede administrativa sin tener legitimación para actuar en nombre de otros colegiados que de ser el caso y considerar que sus derecho a ser notificados o convocados a asamblea han sido vulnerados deben actuar por si mismos en ejercicio de su derecho propio : El Derecho propio es un término que hace referencia a un Derecho de aplicación particular o especial, en oposición a uno que se aplica a la generalidad de los casos. Dicha especialidad o particularidad puede referirse al ámbito territorial, a ciertos actos jurídicos determinados o a las personas a las que se aplica (wikipedia).

Que resulta del acto asambleario - luego del tratamiento de las impugnaciones que ninguno de los impugnantes apelo las decisiones tomadas ante la Asamblea cuestionada como así también que aquellos que hipotéticamente no fueron notificados personalmente no recurrieron ante la autoridad administrativa de contralor.-

Que resulta del Acta de Asamblea del 31.10.2018 y de la nota misma presentada que en este caso el Dr. Gaete que su interés se encuentra en la constatación del número de asistentes a la mentada Asamblea lo cual resulta de la letra del Acta: (" Se responde por Secretaria que son Cuarenta y Tres, hablan varias personas de manera simultánea" "La Secretaria Dra. Fazio se ausenta para corroborar el número de asistentes" "Hablan varios y por Presidencia en 42 establecen acá los que se han contado"(SIC)),

Que además de la reseña al incumplimiento del Art 31 de la Ley 5482, tanto en las notas presentadas como en la denuncia planteada en sede administrativa se describen numerosas cuestiones que no hacen la competencia de Dirección de Personas Jurídicas: ingresos mensuales del Colegio de Bioquímicos, facturación, comisión de delitos de asociación ilícita - administración fraudulenta es decir hechos que exceden la órbita de facultades de Ley del Órgano de Contralor debiendo en consecuencia los denunciantes concurrir por la vía jurisdiccional correspondiente.

Que en cuanto a la denuncia contra la Asamblea General Ordinaria del Colegio de Bioquímicos de Tucumán realizada el 31 de Octubre de 2018 Y cuyo control del cumplimiento de requisitos estatutarios respecto a su celebración se encuentran a cargo del Organismo - al someterse voluntariamente el Colegio de Bioquímicos al contralor de este Órgano no obstante ser una Persona de Derecho Público No

Estatutal (Art 26 de la Ley 5482) - puede verificarse:

Que la Asamblea fue convocada conforme Expte N° 5979-211-2018 - Fs. 5 - siendo debidamente publicada, conforme lo dispone el Art 31 de la Ley en el Boletín Oficial de la Provincia por tres días (3) en fecha 10;

11 y 12 de Octubre de 2018 -Fs. 47 a 49-, además del Diario de mayor circulación de la provincia Fs. 6 a 8 del mencionado Expediente.

Que además la mentada Asamblea ha sido publicitada en la red social Facebook - F. 10 : Expte N° 787 -112019 - Pagina web del CBT - Fs. 11 - red social Twitter- Fs. 12 - red social Instagram- Fs. 13 -Circular N° 1684: Octubre 2018: Asamblea General Ordinaria- Fs. 14

Que en relación a lo dispuesto por Ley en el Art 31" Las citaciones se harán personalmente" La ley otorga un amplio margen a la administración a efectos de determinar el medio más eficaz para citar al interesado -con el propósito de llevar a cabo la notificación personal sin limitarlo a un medio o formalidad específica; por tanto, corresponde evaluar y establecer en cada caso particular y frente a cada actuación administrativa cuál es el mecanismo más eficaz para hacer la citación distinto a la remisión de la citación a alguno de los destinos señalados en la norma. () Que se considera que el propósito de dicha expresión contenida en la norma actual no es otro que dejar abierta la posibilidad de que se empleen otros medios diferentes para enviar la citación, más aún en estos tiempos en que existen otras alternativas de envío por los avances tecnológicos, por ejemplo, un mensaje de texto o de voz al teléfono móvil celular, un mensaje a las redes sociales, un chat (ciberlenguaje) etc., cuando la autoridad conoce el número telefónico, de fax, teléfono móvil o celular, o dirección de la red social del interesado. Ahora, nada obsta para que en una determinada actuación, la administración establezca que ese otro medio más eficaz sea el correo certificado, pero tal decisión deberá derivar del respectivo análisis del caso que haga la entidad en la actuación respectiva, porque la citación, escrita enviada por correo deja de ser la regla general para convertirse en el medio de comunicación que se debe utilizar ante la inexistencia de otro más eficaz (- Sala de Consulta y Servicio Civil- Prov. de Buenos Aires)

Que se observa no obstante las impugnaciones planteadas- que la expresión contenida en el artículo de la Ley tiene como propósito dejar un amplio margen de actuación a la administración, en este caso el Colegio para que determine si existe otro mecanismo de citación a los matriculados interesados que cumpla con el requisito de ser más eficaz que aquel contemplado en la norma referente a las publicaciones que se deben efectivizar en el Boletín Oficial y otro diario local Que por ello debe tenerse en cuenta que la eficacia del medio se predica de los mecanismos que permitan a la administración del mentado Colegio poner en conocimiento del particular la existencia de una asamblea, decisión o actuación administrativa de su interés, para que comparezca y se notifique personalmente de ella a fin de haga uso de su derecho de defensa y contradicción, si así lo estima.

Que la Asamblea se integra y constituye conforme lo dispuesto en el Art 31 -segundo párrafo - ..." Si después de haber transcurrido una hora de la fijada para la reunión no concurriere el numero establecido bastara para que se constituya válidamente, la presencia de los colegiados concurrentes, cualquiera fuere su número... "

Que la Asamblea fue regularmente convocada será la votación que de la misma surja

la que habrá de determinar la decisión del órgano de gobierno, la que se traduce en la voluntad de la asociación, y por lo tanto es obligatorio su acatamiento por los socios colegiados, miembros del órgano directivo y del órgano de fiscalización, dado que se está en presencia de la más acabada manifestación de la llamada "voluntad social" de la persona jurídica.

Que la jurisprudencia relacionada dice: Cualquier reclamo sobre la irregularidad de una asamblea, basado en alegadas restricciones al derecho de voto participación en la misma por falta de conocimiento de su celebración, debe estar en cabeza de los titulares de ese derecho, es decir, los asociados a quienes no se les hubiere permitido ejercerlo o en su caso a quien acredite tener poder suficiente para ello. La falta de prueba de la parte denunciante de los extremos conducentes obsta a la declaración de irregularidad e ineficacia de la asamblea impugnada, la cual, en consecuencia, se presume válida. - Resolución I.G.J. Diciembre 29 de 2003, Club de Automóviles Sport de la Argentina. Asociación Civil".-

Que en cuanto al desarrollo de la Asamblea: se leyó las notas de impugnaciones presentadas por los Bioquímicos Gandur y Gaete tratándose luego todos los puntos del orden del día: la Elección de la Junta Electoral conforme el Art 68 de la Ley 5482, Memoria 2018, Balance , Inventario, Cuadro de Resultados, Recursos de Gastos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio económico 30.06.2018 lo cual se aprueba conforme resulta del Acta de Asamblea sin planteas de recursos de apelación alguno.

Que se observa por su objeto que las decisiones adoptadas en Asamblea no fueron lesivas del orden público no se afectó el derecho de participación de ninguno de los colegiados conforme la publicidad realizada ni la posibilidad de tomar la palabra a uno de los denunciantes presentes en el acto asambleario y que conforme documentación se retiró voluntariamente de la Asamblea no obstante proceder posteriormente a realizar presentación ante sede administrativa Que atento lo expuesto y las constancias obrantes se concluye que la Asamblea General Ordinaria de fecha 31/10/2018 del COLEGIO DE BIOQUIMICOS DE TUCUMAN se convocó válidamente, funcionó con quórum suficiente, que las cuestiones planteadas fueron consideradas y que todos los puntos del orden del día fueron aprobados conforme exige la Ley por cuya razón no existe fundamento suficiente para que este Organismo admita la denuncia interpuesta por no tener sustento legal.

Que debe tenerse presente que por la competencia del Organismo no implica análisis de lo que se debate o resuelve en Asamblea donde hubo votación por unanimidad de los presentes por considerar que dicha Asamblea es competente en cuanto a la toma de decisiones en base a disposiciones actualmente vigentes por Ley a lo que la entidad misma y sus colegiados deben adecuarse resultando toda otra cuestión - que no revista carácter asociacional - extraña a la competencia de este Organismo por exceder ello a nuestro contralor formal externo al cual el cuerpo colegiado se somete voluntariamente.

Que por ello, lo dictaminado por áreas intervinientes y lo dispuesto por Ley 8.367 - Dcto. Reg N° 2942 /1 (FE) - 2011 - Res. N° 07 /2015 IGJ adoptada por Res N° 307/15 - DPJ -en la parte correspondiente a Asociaciones Civiles, Ley de Proc. ADM N° 4357, Modif. y Sup

LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por los Dr. RICARDO F GAETE y Dr. RAMON O. GANDUR en Expte N° 6509-211-2018 y Relacionados contra la Asamblea General Ordinaria del COLEGIO DE BIOQUIMICOS DE TUCUMAN con domicilio legal en Av. República de Líbano N° 978 San Miguel de Tucumán celebrada el día 31.10.2018 en merito a los precedentes considerandos.-

ARTICULO 2º: DECLARAR REGULAR Y EFICAZ A LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS la Asamblea General Ordinaria de fecha 31/10/2018 del COLEGIO DE BIOQUIMICOS DE TUCUMAN y en merito a los precedentes considerandos.-

ARTICULO 3º: NOTIFICAR, registrar, publicar en Boletín Oficial y Archivar-

Aviso número 223724

**GENERALES / DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS - RESOLUCIÓN N° 101 -
2019 DPJ DE FECHA 30.04.2019**

FISCALIA DE ESTADO

Dirección de Personas Jurídicas

Resolución N° 101 - 2019 DPJ de fecha 30.04.2019

La Dirección de Persona Juridica

Resuelve:

ARTÍCULO 1: Convocar a asamblea general extraordinaria de la Asociación Civil "EQUIPO DE ASISTENCIA Y ADOPCION DE TUCUMAN" con domicilio legal en la provincia de Tucumán y sede social declarada en calle Marcos Paz N° 238 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, para el día 7 de Mayo de 2019 a horas 19.00 a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 10.1.- Lectura del presente instrumento.- 10.2.- Designación de dos socios para la firma del acta de Asamblea.- 1°.3.- Lectura y Ratificación de lo resuelto en Asamblea General Ordinaria de fecha 19.10.2018 donde se procedió a elegir los miembros del Tribunal Electoral, el proceso eleccionario desarrollado hasta el día 19.12.2018. 1°.4.- Proclamación de las nuevas autoridades que conforman la Comisión Directiva y la Comisión Fiscalizadora. Fdo. CPN. Aldo Eduardo Madero. Director. E y V 03/05/2019. Aviso N° 223.724.

Aviso número 223682

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 5 DIAS - Se hace saber que se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Adquisitiva de acuerdo a lo normado en la Ley N° 21.477 Y su modificatoria Ley N° 24.320, los Decretos Reglamentarios N° 1025/14 (SSG) 78, 482/14 (SSG) -80 y 516/14 (SSG)82 sobre el inmueble que ocupa la Escuela N° 299, ubicada en la Localidad de Los Nogales El Saladillo, Departamento Tafí Viejo. Identificado en la Dirección General de Catastro con la siguiente nomenclatura catastral: Circ. I Secc. 19 - Lámina 3 Parcela 403. Padrón N° 524551, Matrícula catastral: 7882 - Orden: 555. Compuesto de una superficie de 9999,7045m². Según Plano para Prescripción Adquisitiva N° 79531/18. El inmueble en su mayor extensión se registra a nombre de Norma Lucía López de Zavalía, en la Matrícula T-28909. Por tal motivo se ha dispuesto citar por 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término de 15 días (quince) se presenten a tomar intervención en la Dirección General de Catastro de la Provincia, sita en Avenida Benjamín Aráoz N° 96 de esta ciudad capi tal, caso contrario se llevará adelante el procedimiento de aprobación del Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva a nombre del Superior Gobierno de la Provincia. E 02 y V 08/05/2019. Aviso N° 223.682.

Aviso número 223683

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 5 DIAS - Se hace saber que se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Adquisitiva de acuerdo a lo normado en la Ley N° 21.477 y su modificatoria Ley N° 24.320, los Decretos Reglamentarios N°1025/14 (SSG) 78, 482/14 (SSG) -80 y 516/14 (SSG)82 sobre el inmueble que ocupa el CAPS LOS ARROYOS, ubicado en la localidad de Los Arroyos, Departamento Juan Bautista Alberdi (Antes Río Chico). Identificado en la Dirección General de Catastro con la siguiente nomenclatura catastral: Circ.2 - Secc. D - Lámina 271A - Parcela 515B. Padrón N° 60562, Matrícula catastral: 70965 - Orden: 69. Compuesto de una superficie de 64,9694m². Según Plano para Prescripción Adquisitiva N° 79490/19. Por tal motivo se ha dispuesto citar por 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término de 15 días (quince) se presenten a tomar intervención en la Dirección General de Catastro de la Provincia, sita en Avenida Benjamín Aráoz N° 96 de esta ciudad capital, caso contrario se llevará adelante el procedimiento de aprobación del Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva a nombre del Superior Gobierno de la Provincia. E 02 y V 08/05/2019. E y V 02/05/2019. Aviso N° 223.683.

Aviso número 223684

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 5 DIAS - Se hace saber que se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Adquisitiva de acuerdo a lo normado en la Ley N° 21.477 Y su modificatoria Ley N° 24.320, los Decretos Reglamentarios N° 1025/14(SSG)78, 482/14 (SSG)-80 Y 516/14 (SSG) 82 sobre el inmueble que ocupa la Escuela N° 208, ubicada en la localidad de Chilcas, Departamento Burruyacu. Identificado en la Dirección General de Catastro con la siguiente nomenclatura catastral: Circ.1 - Secc. G - Lámina 253 Parcela 71A. Padrón N° 195905, Matrícula catastral: 26221 - Orden: 24. Compuesto de una superficie de 3818,8417m². Según Plano para Prescripción Adquisitiva N° 79101/18. Por tal motivo se ha dispuesto citar por 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término de 15 días (quince) se presenten a tomar intervención en la Dirección General de Catastro de la Provincia, sita en Avenida Benjamín Aráoz N° 96 de esta ciudad capital, caso contrario se llevará adelante el procedimiento de aprobación del Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva a nombre del Superior Gobierno de la Provincia. E 02 y V 08/05/2019. Aviso N° 223.684.

JUICIOS VARIOS / ARGAÑARAZ NELIDA ROSA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante el Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, a cargo del Dr. Víctor Raúl Carlos, Juez; Secretaría del Dr. Guillermo Garmendia, tramitan los autos caratulados: "ARGAÑARAZ NELIDA ROSA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. n° 479/18, en los cuales se ha dictado el proveído que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 29 de marzo de 2019.- 1) (...). 2) En atención a lo solicitado y a constancias de autos, cítese a AGUILAR ANGEL CUSTODIO y/o a los que se creyeren con derechos sobre el inmueble objeto de presente juicio para que se apersonen a estar a derecho en la presente causa y córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el término de SEIS DIAS, bajo apercibimiento de ley. PERSONAL. Notificaciones, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A sus efectos publíquense edictos, libre de derechos, con un extracto de la demanda, por el término de CINCO días en el Boletín Oficial.-" Fdo.: Dr. Víctor Raúl Carlos - Juez.- ///

EXTRACTO DE LA DEMANDA: A fs. 6 se presenta ARGAÑARAZ, NELIDA ROSA, DNI N° 10.342.426, con domicilio real Calle Av. Saenz Peña Nro 181, Dpto Lules, Provincia de Tucumán, con el patrocinio del letrado MENA JAVIER, viene a iniciar Juicio Sumario por Prescripción Adquisitiva del dominio, por transcurso del tiempo (prescripción veinteñal), a fin de que S.S. en definitiva declare adquirido, en favor de ARGAÑARAZ, NELIDA ROSA, DNI N° 10.342.426, el dominio del inmueble ubicado en Av. Saenz Peña Nro 181, Dpto Lules, Provincia de Tucumán, que corresponde una fracción del inmueble de mayor extensión incripto en el Libro 29 Folio 120 Serie B identificado en Catastro Parcelario con padrón N° 78.269, Matrícula 15142, orden 339, Circunscripción II, Sección A, Manzana 26, Parcela 6, todo ello en virtud de nuestra posesión efectiva, pública, pacífica e ininterrumpida por más de 30 años. Los poseedores originarios del inmueble lo eran mis padres Argañaraz Jose Ricardo y mi madre Sofía Florencia Soraire, dicha posesión la ejercieron en forma pacífica, ininterrumpida, pública, notoria y con animus domini, desde el inicio de la misma en el año 1950. A su vez conforme surge de mi acta de nacimiento de fecha 10/10/1952, surge que el domicilio del mis padres era en Villa del Carmen Lules, es decir en el inmueble objeto de la presente. Luego en 1980, mis padres me obsequiaron la propiedad en cuestión, y desde esa fecha comencé a poseer por derecho propio la misma en forma pacífica, ininterrumpida, pública, notoria y con animus domini. Dicho inmueble fue y continúa siendo mi hogar y el de mi familia, prueba fehaciente de ello es el acta de nacimiento de mi hija Luna ARGAÑARAZ, Gisselle Nelly donde consta que mi domicilio en el año 1984 ya era el de calle Saenz Peña Nro 181, Dpto Lules. A lo largo de todos estos años me he conducido como una verdadera propietaria y dueña de la cosa, efectuando actos de dominio (administración, mejora, etc.) desde hace más de 30 años. Asimismo, dicho inmueble nunca fue objeto de abandono de esta parte, siendo mi profesión en todo momento pública y notoria, sin que exista interrupción alguna en todo este tiempo. Hago contar que la posesión que ejerzo nunca ha sido objeto de reclamaciones de carácter judicial o extrajudicial, y que mi carácter de poseedora es reconocido por todos los propietarios colindantes y vecinos aledaños. Por lo antes expuesto, solicito que en definitiva, se haga

lugar a la demanda en todos sus términos, declarando adquirido el inmueble consignado.- "LIBRE DE DERECHOS". San Miguel de Tucumán, 23 de abril de 2019. SECRETARIA. Dr. Guillermo Garmendia, sec. E 30/04 y V 07/05/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 223.655.

**JUICIOS VARIOS / AVELLANEDA JOSE OSCAR Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- EXPTE. N° 897/13,**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la 11a. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo se tramitan los autos caratulados: AVELLANEDA JOSE OSCAR y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N° 897/13, en los cuales el Sr. Juez que entiende en la causa ha dictado el siguiente proveído: "Concepcion, 28 de marzo de 2019.- Atento a las constancias de autos, corresponde hacer lugar a lo peticionado por la parte actora, ello bajo su exclusiva responsabilidad (Art. 159 Procesal). En consecuencia, cite a: Hernandez Rosa y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado. Fdo. Dr. Eduardo José Dip Tártalo - Juez." Concepción, 3 de abril de 2019.- El inmueble objeto de la presente Litis se encuentra ubicado en Calle Rivadavia N° 88 de la ciudad de Graneros, Barrio Centro, con los siguientes linderos: al Norte con propiedad de Reinaldo Frías, al Sur con calle Rivadavia, al Este con propiedad de Oiga Zelarayan y a! Oeste COil calle Mitre. Nomenclatura Catastral: Circo 11, Secc. C, Manz. 5, Parco 1, Padrón 91186, Matrícula 38130, Orden 80.- Se hace constar que el presente Edicto tramitará libre de Derechos (Ley N° 6.314). Concepción - Tucumán, 03 de Abril de 2.019. E 17/04 y V 03/05/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 223.359.

JUICIOS VARIOS / CAJAL VICTOR MARIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría a cargo del Proc. Raúl Frías Alurralde y Dra. María Fernanda del H. Silva, se tramitan los autos caratulados: "CAJAL VICTOR MARIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 1331/16, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 21 de marzo de 2019. Atento a lo solicitado y según constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve Víctor Mario Cajal, respecto del inmueble ubicado en la localidad de Ranchillo Viejo, Dpto. Cruz Alta, de esta provincia. Cuyos datos catastrales son Padrón 70.659, mat.12.475, orden 24, Circ. II, Secc. E, Lám.51, parc.660A. En los mismos cítese a NAZARIO CAJAL, a sus herederos, y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de SEIS días contesten demanda, bajo apercibimiento de designárseles como su legítimo representante al Defensor Oficial de Ausentes. Lunes y Jueves, para las notificaciones en Secretaría o día subsiguiente hábil en caso de feriado.-" Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez.- Secretaría, 28 de marzo de 2019. E 22/04 y V 06/05/2019. \$3360. Aviso N° 223.402.

JUICIOS VARIOS / CORONEL JUAN CARLOS S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVa Nominación, Dr. Jose Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "CORONEL JUAN CARLOS S/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 211/19, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 26 de abril de 2019. Autos y Vistos: Considerando: Resuelvo: I. Declarar la quiebra de Juan Carlos Coronel, DNI N° 28.137.177, con domicilio en BO Ampliación Presidente Perón Mza. B Casa 23 sIn, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). II. FIJAR el día 6 de Mayo de 2019, a hs.12:00 para que tenga lugar el sorteo de síndico, ante este Juzgado y Secretaría, el que surgirá de la lista B y quien deberá aceptar el cargo en el plazo perentorio e improrrogable de dos días de notificado, bajo apercibimiento de ley. III.- IV.- V.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. VI.- VII.- Disponer la prohibición de Hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse. VIII.- IX.- x.- Ordenar que se publiquen edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.- XII.- XIII.- FIJAR el día el 24 de junio de 2019 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el arto 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). XIV.FIJAR el día 22 de agosto de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. XV.- fijar el día 7 de octubre de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general. XVI.- Hagase saber.-LFG- Dr. José Ignacio Dantur Juez. Secretaria, 29 de abril de 2019. E 30/04 y V 07/05/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 223.635.

JUICIOS VARIOS / DROVETTA MARIA TERESA S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante el Juzgado de Iaa Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, a cargo del Dr. Víctor Raúl Carlos, Juez; Secretaría de la Dra. Ana María Gareca, tramitan los autos caratulados: "DROVETTA MARIA TERESA S/ QUIEBRA PEDIDA", Expte. n° 2339/16, en los cuales se ha dictado el proveído que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 17 de abril de 2019.- Agréguese. Del proyecto de distribución publíquense edictos por el término de 5 días en el Boletín Oficial de la Provincia".- Fdo.: Dr. Víctor Raúl Carlos - Juez.- Proyecto de Distribución de Fondos: I) Fondos Disponibles: Dinero depositado en Cta. N° 320178/3 en el Banco del Tucumán S.A. (Sucursal Tribunales) Plazo Fijo Informado+Embargo 03/19. \$ Parciales: \$99.700,00. Neto Para Distribución: \$ Totales: \$ 99.700,00. II) Propuesta De Distribución: a) Reservas art. 244 Ley N° 24.522: - Tasa Judicial (Importe estimado): \$ Parciales: -\$6.700,00.- Publicaciones Edictales (Importe estimado): \$ Parciales: -\$2.000,00.- Honorarios Profesionales Cr. Daniel Antonio López - Síndico s/ Informe Secretaria Superintendencia: \$ Parciales: -\$80.000.- Honorarios Profesionales Dr. Martín Abdala - Letrado patrocinante del fallido (Aportes 10% incluido): \$ Parciales: -\$11.000. Sutotal: -\$99.700. No Resulta Remanente Disponible.- "Libre De Derechos". San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2019. Secretaria.- E 29/04 y V 06/05/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 223.609.

JUICIOS VARIOS / GARCIA MARIO GILBERTO Y OTRO C/ MACIAS RITA MARIA

POR 5 DIAS - Se hace saber a Expreso Sil-Nor S.R.L. que por ante este Juzgado del Trabajo de la VI Nom inación, a cargo d e Leonardo Andres Toscano -Juez-; Secretaría Actuarial desempeñada por Carlos Santiago Meuli Guzman y Adriana Montini, tramitan los autos caratulados: "GARCIA MARIO GILBERTO Y OTRO c/ MACIAS RITA MARIA DEL VALLE Y OTROS s/ SUMARISIMO (RESIDUAL)", Expediente N° 823/17, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación el que deberá publicarse Libre de Derechos: "San Miguel de Tucumán, 11 de abril de 2019.- Señalese el día 15 de Mayo del Cte. año a horas 09:30, a fin de que comparezcan las partes por ante éste Juzgado a la audiencia que prescribe el Art. 401 del CPC. y C. de aplicación supletoria en éste fuero laboral, munidos de los medios de pruebas con que intenten valerse (las que deberán ser presentadas por separado para su tramitación en forma individual) haciéndose entrega a la accionada con la notificación de las copias de la demanda y documentación para que la conteste en el acto de dicha audiencia, bajo apercibimiento 96para ambas partes- de lo previsto por el Art. 402 del citado digesto procesal. Para notificaciones en Secretaría, todos los días hábiles, en horas de despacho.- Habiéndose notificado a la co-demandada Expreso Sil-Nor S.R.L. mediante cédula N°262 (fs.90/ 91) en el domicilio informado por la Inspección General de Justicia a fs. 81 (calle 12 de octubre N°626 de ésta ciudad) con resultado negativo, notifíquese a la nombrada el presente proveído mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia libre de derechos por el término de cinco dias, con transcripción de una síntesis de la demanda redactada por Secretaría.- Personal "s14 Fdo:s14 Leonardo Andres Toscanos14 -Juez- . En cumplimiento con lo establecido por el art. 21 del CPLT, se transcribe síntesis del escrito de demanda: Mario Gilberto García, argentino, mayor de edad, DNI 14.300.334, y Raúl Marcos García, argentino, mayor de edad, DNI 16.842.527, ambos con domicilio en 9 de Julio N°410 de Banda del Río Salí, Provincia de Tucumán, constituyendo domicilio procesal en Casillero de Notificaciones N°495 de nuestra letrada patrocinante Dra. Sandra G. Gutiérrez. I.- Designación de apoderado común: II.- Objeto.- venimos por este acto a deducir la correspondiente Tercería de mejor derecho en contra de: 1) La razón social Expreso Silnor SRL; y 2) la letrada Rita Macías, por ser dicha profesional la ejecutante y embargante del bien inmueble sobre cuya propiedad versa la presente incidencia de tercería de mejor derecho, el que se identifica bajo Matrícula Registral N-8520, ubicado en Avda. Siria N°2419 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.- III.- Hechos: Que conforme surge de las constancias obrantes en el presente incidente, la letrada antes mencionada (Dra. Rita Macías) solicitó con motivo de la ejecución de sus honorarios la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto de la presente medida de tercería, habiéndose ordenado dicha medida, la que al día de la fecha subsiste. IV.- Fundamentos: el inmueble identificado bajo Matrícula N-8520, objeto de ejecución, ubicado en el departamento Capital, Av. República de Siria N°2419 fue adquirido por los presentes con todo lo adherido y edificado en el mismo, haciéndose entrega en forma inmediata y simultánea al momento de la celebración del acto jurídico. Tal operación se llevó a cabo en fecha 21 de Mayo de 1997,

Prueba irrefutable de la tercería de mejor derecho que aquí se articula es la posesión que detentamos los adquirentes del inmueble en cuestión, la que se remonta desde hace aproximadamente 20 años a la fecha. En el caso que nos ocupa, el inmueble en cuestión consta de un galpón que se destina a la guarda de vehículos automotores de terceras personas. Que teniendo en cuenta el destino del inmueble objeto de la presente tercería, surge en forma clara e indubitable que sobre el mismo se ejerce la posesión sin habitación por nuestra parte. En el caso de que los deponentes acreditásemos prima face la posesión que invocamos del inmueble en cuestión, nada podrá obstaculizar el derecho de preferencia frente a la parte ejecutante, máxime si se acredita que dicha posesión es detentada con anterioridad a la fecha del embargo obtenido en autos por la letrada ejecutante. Nuestro Código Civil establece que el Boleto de Compraventa no es el "justo título" que la ley exige para la usucapión breve, pero resulta un instrumento relevante para poder dar posesión legítima a quién la invoca, con todas las consecuencias que ello apareja en el ámbito posesorio. La Corte Suprema de Justicia Sala Laboral y Contencioso Administrativo, Sentencia: 827, Fecha de Sentencia: 26/09/2005 s/ Tercería, dispuso el derecho de preferencia del comprador del inmueble por boleto de compraventa, incluso no registrado en el registro correspondiente.- V.- Prueba de la Posesión: Instrumentales: Plancheta dominial, Boleto de Compraventa, Fotocopias de los títulos de los automotores, Boletas de servicios de Edet. Oficio- Informes: A Edet. Testimoniales: Sr. Juan Bautista Saucedo. V.- Planteo de Inconstitucionalidad del Art. 98 del CPCyC, Supletorio: Que en atención a lo contemplado por la norma procesal transcripta precedentemente, de cuyo tenor surge que en la incidencias de tercería de mejor derecho - como la deducida por nuestra parte- el trámite debe continuar hasta la venta de los bienes embargados: tal disposición, al no disponer la suspensión de la subasta en sí, sin lugar a dudas, violenta el derecho de propiedad consagrado por nuestra Constitución Nacional en su Art. 17. Ampliamos demanda de Terceria: I.- Ratificamos designación de apoderado común: II.- Cumplimiento de providencia: III.- Sujetos pasivos de la presente acción: Que en atención al hecho de que en el Incidente de Ejecución de Honorarios ya se subastó el inmueble objeto de la presente ejecución, ampliamos la presente demanda de tercería en contra del adquirente en subasta del bien en cuestión, ello por cuanto el mismo posee un interés en el resultado de la presente acción. En consecuencia, los sujetos pasivos son: Dra. Rita Macías. Expreso Sil-Nor S.R.L. Sr. Roque Domingo Pérez. IV.- Aclaremos puntos del escrito de deducción de tercería: V.- Ampliación de Pruebas: Informativa: Oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia. Informe por Secretaría Actuarial.- San Miguel de Tucumán, 22 de abril de 2019. Secretaria.- Saludo a Ud. Atte. Dr. Carlos Santiago Meuli Guzman, sec. E 26/04 y V 03/05/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 223.583.

Aviso número 223638

JUICIOS VARIOS / GOMEZ SUSANA DEL CARMEN S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVa Nominación, Dr. Jose Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "GOMEZ SUSANA DEL CARMEN S/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 27/19, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 23 de abril de 2019.- Téngase por aceptado el cargo por el síndico CPN Jorge Leopoldo Saltor (MP 5630); en consecuencia, publíquense edictos en el Boletín Oficial, por el plazo de cinco días, haciendo saber que ha fijado domicilio para la atención de los acreedores en calle General Paz n.688, 3ro D -San Miguel de Tucumán-, de lunes a viernes de 7:00 a 15:00 horas y que el plazo para verificar los créditos vence el día 07 de Junio de 2019. Secretaria, 23 de abril de 2019.- E 30/04 y V 07/05/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 223.638.

Aviso número 223640

JUICIOS VARIOS / HEREDIA NESTOR ARMANDO S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVa Nominación, DR. Jose Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual' se tramitan los autos caratulados: "HEREDIA NESTOR ARMANDO S/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 28/19, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2019.- Téngase por aceptado el cargo por el síndico CPN Agustin José Gonzalez Matos (MP 1019); en consecuencia, publíquense edictos en el Boletín Oficial, por el plazo de cinco días, haciendo saber que ha fijado domicilio para la atención de los acreedores en calle Las Heras 512, 4to. Piso A -San Miguel de Tucumán-, de lunes a viernes de 15:00 a 19:00 horas y que el plazo para verificar los créditos vence el día 07 de Junio de 2019.- Secretaria, 24 de abril de 2019.- E 30/04 y V 07/05/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 223.640.

Aviso número 223619

JUICIOS VARIOS / JUAREZ COSTILLA LUZ DEL VALLE Y OTRA C/ PEREZ DE MARTINEZ ROSA Y OTROS

POR 10 DIAS - Se hace saber que en los autos caratulados: "JUAREZ COSTILLA LUZ DEL VALLE Y OTRA C/ PEREZ DE MARTINEZ ROSA y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte. N° 2012/16 que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nom., a cargo del Dr. Carlos A. Arraya, Secretaría de la Dra. Andrea Josefina Gallegos, se ha dictado la providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 09 de abril de 2019.- II.- Cítese a Selim Kohem, Noemí Elena Kohem de Battistelli, Mercedes Fernandez, David Francisco Fernandez y Julio Cirilo Fernandez a fin de que dentro del término de seis días se apersonen y comparezcan a estar a derecho en el presente juicio bajo apercibimiento de designárseles como su legítimo representante al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el diez días. Fdo. Dr. Carlos Arraya. (Juez)". Publíquense libre de derechos - Ley 6.314. Secretaria IIa. C.C.C. 24 de abril de 2019.- E 29/04 y V 13/05/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 223.619.

JUICIOS VARIOS / LAZARTE BLANCA LUISA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DIAS - Se hace saber que en los autos caratulados: "LAZARTE BLANCA LUISA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte. N°3704/14 que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nom., a cargo del Dr. Carlos A. Arraya, Secretaría de la Dra. Andrea Josefina Gallegos, se ha dictado la providencia que se transcribe: " San Miguel de Tucumán, 4 de Septiembre de 2018.- Por cumplida últ. parte de la providencia del 06/08/18 (fs.134). Téngase por iniciada por Blanca Luisa Lazarte la presente litis por prescripción adquisitiva sobre un lote de terreno ubicado en la Localidad de La Banda ó Arroyo de La Cruz, Famaillá, provincia de Tucumán, sobre ruta Nacional n°301 a la altura del kilómetro 28, con la siguiente nomenclatura catastral: Circ.: I; Secc.: C; Lám.: 231; Parcela: 34; Padrón: 76.565, Matric.: 14.319; Orden: 13; compuesto de una superficie total de: 414.3234 m2; siendo sus medidas al Norte: 34,79 mts.; Este: 12,00 mts; Sur: 32,89 mts. y Oeste:12,63 mts; y linda: al Norte: Agustín Caldez; Este: Antonio Villalba; Sur: Antonio Villalba y al Oeste: Camino Vecinal. Cítese a Lucas David Caldez y/o sus herederos y/o quienes se creyeran con derechos sobre el inmueble en cuestión a fin de que dentro del término de seis días se apersonen y comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de designárseles como su legítimo representante al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda. A sus efectos, publíquense edictos en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Carlos A. Arraya (Juez)". Secretaria IIa. C.C.C. 12 de abril de 2019.- E 29/04 y V 13/05/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 223.608.

JUICIOS VARIOS / OROSCO SILVIA ESTER S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la Iva Nominación, Dr. Jose Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "OROSCO SILVIA ESTER S/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 1217/18, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 29 de abril de 2019. Autos y Vistos: Considerando: Resuelvo: I.- Declarar la quiebra de Silvia Ester Orosco, DNI N° 11.910.763, con domicilio en calle Buenos Aires 375, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). II.- Fijar el día 6 de Mayo de 2019, a hs.12:05 para que tenga lugar el sorteo de síndico, ante este Juzgado y Secretaría, el que surgirá de la lista B y quien deberá aceptar el cargo en el plazo perentorio e improrrogable de dos días de notificado, bajo apercibimiento de ley. III.- IV.- V.-Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. VI.- Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que el síndico pueda tomar inmediata y segura posesión de los mismos. VII.- Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. VIII.- IX.- X.- Ordenar que se publiquen edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522.XI.- XII.- XIII.- Fijar el día el 24 de junio de 2019 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522) - XIV.- Fijar el día 22 de agosto de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. XV.- Fijar el día 7 de octubre de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general. XVI.- Hagase Saber. LFG- Dr. Jose Ignacio Dantur Juez.-Secretaria, 30 de abril de 2019. Libre de Derecho (Art. 273 Inc. 8 L.C.Q.). Dra. E. Josefina Condrac, sec. E 02 y V 08/05/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 223.677.

Aviso número 223709

JUICIOS VARIOS / PACE ANA ARGENTINA C/ PROTECCION 24 S. RL. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA

POR 3 DIAS - Se hace saber a Julio Enrique Giordano, que por ante este Excmá. Cámara de Apelación del Trabajo Sala II°, a cargo del Dr. Adrian Marcelo Diaz Critelli, Secretaría Actuarial desempeñada por Dra. Andrea Roxana D'Amato, tramitan los autos caratulados: "PACE ANA ARGENTINA C/ PROTECCION 24 S. RL. y OTRO S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA", Expediente N° 2284/12, en los cuales se ha dictado la resolución que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 30 de Septiembre de 2.016.- Autos y Vistos: ... Resulta ... Considerando: ... Resuelve: I°) Admitir la demanda promovida por la Sra. Pace Ana Argentina, DNI n° 25 542 828, con domicilio en la calle Juan Luís Nougués n° 1580 de San Miguel de Tucumán en contra de la firma Protección 24 SRL, CUIT N° 30-70998556-2, con domicilio en Av. Sarmiento N° 1378 de San Miguel de Tucumán y en contra del Sr. Giordano Julio Enrique, DNI N° 23 310 735, con domicilio en Av. Ejército del Norte N° 902 de San Miguel de Tucumán quien responderá solidariamente, por la suma de \$212.669,20 (pesos doscientos doce mil seiscientos sesenta y nueve con 20/100) por los conceptos de indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, Inc. SAC sobre preaviso, integración mes de despido, SAC segundo semestre año 2011 y SAC primer semestre año 2012, vacaciones proporcionales año 2012, art. 2 ley 25323, arto 80 LCT, haberes adeudados y diferencias salariales, por lo tratado.- II°) COSTAS, conforme lo tratado.- III°) REGULAR HONORARIOS por el proceso de conocimiento al letrado: 1) Cristian Sebastián Luna le corresponde la suma de \$49.445,59 (pesos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco con cincuenta y nueve ctvos).- IV°) TENGASE PRESENTE caso de reserva federal, efectuado por el actor a fs. 10 Y 11.- V°) PLANILLA FISCAL oportunamente practíquese y repóngase (Art. 13 Ley 6.204). REGISTRESE, ARCHIVESE y HAGASE SABER FDO. sRES. MARCELA BEATRIZ TEJEDA - ADRIAN MARCELO R DIAZ CRITELLI - VOCALES. ANTE MI: ANDREA ROXANA D'AMATO.- San Miguel de Tucumán, 25 de abril de 2019. E 03 y V 07/05/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 223.709.

Aviso número 223594

**JUICIOS VARIOS / PACHADO ROBERTO CARLOS C/ CALVI MARIA PAULA S/
COBRO DE PESOS**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado De Conciliación Y Tramite Del Trabajo De La Primera Nominación, a cargo de la Dr. Carlos A. Frascarolo, Juez; Secretaría de la Dra Luciana Mercado, tramitan los autos caratulados: "PACHADO ROBERTO CARLOS c/ CALVI MARIA PAULA s/ COBRO DE PESOS", Expediente N° 2249/15, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 26 de febrero de 2019.- Atento a lo solicitado y a las constancias de autos en especial la publicación de edictos Judiciales que se acompaña a presentación que antecede, habiendo vencido el término de quince días concedido a la demandada mediante proveído de fecha 24 de Mayo de 2016 para contestar demanda: Téngase por incontestada la demanda para la accionada María Paula Calvi.- Asimismo, hágase saber que las sucesivas notificaciones se efectuaron en los estrados del juzgado, con las excepciones contenidas en el art. 22 del C.P.L. Personal.- San Miguel de Tucumán, 14 de marzo de 2019. Secretaria.- Se hace constar que el presente es de libre de derechos.- E 29/04 y V 06/05/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 223.594.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ASOCIACION DE TRABAJADORES ARGENTINOS MUTUALIZADOS

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ASOCIACION DE TRABAJADORES ARGENTINOS MUTUALIZADOS S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. Nº 3947/18".-, se hace saber a la empresa ASOCIACION DE TRABAJADORES ARGENTINOS MUTUALIZADOS, cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 21 de marzo de 2019. Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 27/07/2018 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- CIC-3947/18 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios IIº Nom San Miguel de Tucumán, 27 de julio de 2018.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Resérvese la Documentación original en Caja Fuerte del Juzgado. III) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$7.500,00 y \$1.500,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, Cítesela de Remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 y 179 del Código Tributario). A sus efectos Librese Mandamiento Ley 22172, al Jefe de Oficiales de Justicia que por turno corresponda de la ciudad de Calle Galicia 2326 - Ciudad Aut. de Buenos Aires, facultándose para el diligenciamiento de la medida al letrado Pautassi Marcelo Ivan Eduardo, Tomo 90, Folio 300, CPACF y/o quien éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C.P.C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. Notificaciones Diarias en Secretaría. Molinelic 3947/18 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios IIº Nom. - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 21 de marzo de 2019.- E 29/04 y V 13/05/2019. Libre de Derechos. Aviso Nº 223.624.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CABRERA JULIO CESAR S/
COBRO EJECUTIVO.**

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CABRERA JULIO CESAR S/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 24/16.-, se hace saber al Sr. CABRERA JULIO CESAR, cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 28 de agosto de 2017. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha, 12/05/16 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- SMS-24/16 - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom.- "San Miguel de Tucumán, 12 de mayo de 2016. I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Resérvese la documentación en Caja de seguridad del juzgado. III) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$4.125,00 y \$825,00 por capital y acrecidas, respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 485 inc. I y Ccs. del C.P.C.yC.). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá de acuerdo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C.P.C. y en el mismo acto dejará las copias del art.128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorízase al Sr.Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A.(GRUPO MACRO S.A.)- Suc. Tribunales- como pertenecientes a los autos del rubro.- 24/16 SMS - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. ".- "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 28 de agosto de 2017.- E 02 y V 08/05/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 223.693.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ESTUDIO ML S.A.

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ESTUDIO ML S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 3261/16".-, se hace saber a la empresa ESTUDIO ML S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 27 de febrero de 2019. 1) Agréguese. 2) Atento a lo informado, cùmplase con la medida ordenada con fecha 28/08/18 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciase.- MIB-3261/16 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom -San Miguel de Tucumán, 28 de agosto de 2018.- I) Agréguese y téngase presente la conformidad manifiesta. II) Advirtiéndole la proveyente que existen fondos pertenecientes a capital depositados en autos, y estando firme la sentencia de trance y remate, líbrese oficio al Banco del Tucumán SA (Suc. Tribunales) a fin de transferir la suma de \$3.000,00- depositados en la cuenta N° 3211159 a la orden de este Juzgado, a la cuenta N° 97383/2 CBU 0600000411002009738320 perteneciente a Superior Gobierno de la Provincia de la misma entidad bancaria. III) Habiendo sentencia firme con condena en costas, practique planilla fiscal por la totalidad de actuaciones- MIB 3261/16 Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros Y AP. II Nom.En fecha 28 de agosto de 2018 se procede a practicar planilla fiscal y en igual fecha presento a despacho: Determinación fiscal (Ley 5636- 8467 ley impositiva de la provincia): Actuaciones de la Actora conforme los rubros que a continuación se detalla: 1. Art 41 punto 1: escrito de prof. (16x\$35): \$ 560,00;2. Art 42 punto 2: actuac.en la ins.(17x\$12) : \$ 204,00;3. Art 43 punto 3: apersonamiento : \$ 11,00;4: Tasa 1% monto demanda : \$ 30,00; 5. Total : \$ 805,00; El demandado no registra actuaciones en autos; El Demandado debe abonar por planilla fiscal la suma de \$ 805,00; San Miguel de Tucumán, 28 de agosto de 2018.- Téngase presente la liquidación en concepto de planilla fiscal efectuada por la actuario. Notifíquese al demandado a fin de que en el término de 72 hs. reponga planilla fiscal a su cargo, la que asciende a la suma de \$ 805,00, bajo apercibimiento de ley. - Personal. Librese Cedula Ley 22172, al domicilio del demandado en ciudad Autónoma de Buenos Aires-MIB 3261/16 Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Ap. II Nom. - " Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 27 de febrero de 2019.- E 29/04 y V 13/05/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 223.623.

Aviso número 223704

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ NEXINA S.A. S/ EJECUCION FISCAL.

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: PROVINCIA DE TUCUMAN C/ NEXINA S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 7027/17.-, se hace saber a la empresa NEXINA S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 5 de abril de 2019. Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 1/3/2019 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- CIC-7027/17 - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 1 de marzo de 2019.- De la planilla presentada córrase traslado al demandado por el término de 5 días. Personal. Facultándose para el diligenciamiento de la medida al Letrado MARCELO IVAN E.PAUTASSI TOMO 90 FOLIO 300 y/o quien éste designe.CIC - 7027/17 Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom.- "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 5 de abril de 2019.- E 03 y V 16/05/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 223.704.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VILLAGRA TAMARA Y OTRA S/
COBRO EJECUTIVO.**

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VILLAGRA TAMARA Y OTRA S/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 6271/16.-, se hace saber a la Sra. Villagra Tamara, cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: San Miguel de Tucumán, 28 de marzo de 2019.- Librese nuevo edicto conforme lo solicita.- CIC 6271/16 - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. "San Miguel de Tucumán, 21 de noviembre de 2018.- I) Agréguese y téngase presente. II) Líbrese nuevo edicto conforme se solicita. CIC 6271/16 - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 27 de septiembre de 2018. 1) Téngase por apersonado al letrado ESTEBAN IGNACIO GOANE con domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter de apoderado. 2) Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha, 13/12/2016 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- MLB-6271/16 - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 13 de diciembre de 2016. I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Resérvese la documentación en Caja de seguridad del juzgado. III) INTIMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$18.940,00 y \$3.788,00 por capital y acrecidas, respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 485 inc. I y Ccs. del C.P.C. y C.). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá de acuerdo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art.128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorízase al Sr. Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A. (GRUPO MACRO S.A.)- Suc. Tribunales- como pertenecientes a los autos del rubro.- 6271/16 SMS - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. San Miguel de Tucumán, 28 de marzo de 2019.- E 02 y V 08/05/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 223.681.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ FAROLFI AUGUSTO S/
EJECUCION FISCAL**

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lía Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ FAROLFI AUGUSTO S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 7546/16".-, se hace saber al Sr. FAROLFI AUGUSTO, cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2019. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha, 27/12/2017 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Oficiese.- CIC-7546/16 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 27 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: Considerando: Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -D.G.R.-, en contra de Farolfi Augusto, hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, pesos veinte mil cuatrocientos veinticinco con treinta y cinco centavos- (\$20.425,35), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos. Segundo: Regular al letrado Benjamín Matías Triviño Piñero la suma de pesos ocho mil quinientos (\$8.500.-) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado. Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- Hágase Saber - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom." Secretaría. 19 de febrero de 2019.- E 30/04 y V 07/05/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 223.629.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ SUCESION DE CENA ALDO ENRIQUE, GRAMAJO GRISELDA DEL VALLE Y YERBA BUENA MARKET S.R.L.

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ SUCESION DE CENA ALDO ENRIQUE, GRAMAJO GRISELDA DEL VALLE Y YERBA BUENA MARKET S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 5775/16".-, se hace saber al Sr. SUCESION DE CENA ALDO ENRIQUE, GRAMAJO GRISELDA DEL VALLE, Y YERBA BUENA MARKET S.R.L., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 6 de noviembre de 2018. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha, 04/05/2018 a la demandada Sucesión de Cena Aldo Enrique, mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Oficiése.- CIC-5775/16 - Fdo.: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios 11° Nom. San Miguel de Tucumán, 4 de mayo de 2018.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de las sumas de \$27.660,34 y \$5.532,00 en concepto de capital y acrecidas, respectivamente. Al mismo tiempo, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 175 y179 del Código Tributario - modo Ley 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en Su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del arto 128, ley citada. Notificaciones Diarias en Secretaría. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al Sr. Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A. (GRUPO MACRO S.A.) - Suc. Tribunales- como pertenecientes a los autos del rubro. III) Bajo exclusiva responsabilidad de la letrada María Marcela Salazar Ibarra, Intímese conforme se solicita, previo al libramiento del Mandamiento adjunte las respectivas copias para traslado.- BARROSL 5775/16 - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros y Apremios II° Nom. - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría. Secretaria, 6 de noviembre de 2018. E 30/04 y V 07/05/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 223.631.

Aviso número 223630

JUICIOS VARIOS / ROMANO ALEJANDRA CAROLINA S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV° Nominación, Dr. Jose Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "ROMANO ALEJANDRA CAROLINA S/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 26/19, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2019.- Téngase por aceptado el cargo por el síndico CPN Pablo Horacio Colabella (MP 5765); en consecuencia, publíquense edictos en el Boletín Oficial, por el plazo de cinco días, haciendo saber que ha fijado domicilio para la atención de los acreedores en calle San Martín n. 1051, Piso 9 Dpto C -San Miguel de Tucumán-, de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 y de 17:00 a 20:00 hs. y que el plazo para verificar los créditos vence el día 07 de Junio de 2019. secretaria, 24 de abril de 2019. E 30/04 y V 07/05/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 223.630.

Aviso número 223632

JUICIOS VARIOS / VERA ENRIQUE EZEQUIEL S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la Iva Nominación, Dr. Jose Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "VERA ENRIQUE EZEQUIEL S/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 212/19, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 25 de abril de 2019.- Téngase por aceptado el cargo por el síndico CPN Mario Gustavo Encinar (MP 3756); en consecuencia, publíquense edictos en el Boletín Oficial, por el plazo de cinco días, haciendo saber que ha fijado domicilio para la atención de los acreedores en calle General Paz n. 688, 3er Piso, Dpto D San Miguel de Tucumán-, de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hs. y que el plazo para verificar los créditos vence el día 07 de Junio de 2019. Secretaría, 25 de abril de 2019. E 30/04 y V 07/05/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 223.632.

JUICIOS VARIOS / YSI PEDRO MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. Maria Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "YSI PEDRO MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Exepdiente n°: 733/15, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 12 de abril de 2019... Atento lo peticionado, cítese a Roldán Irma Lidia y Roldan Ramón Marcelino y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- Hágase constar que el mismo tramita Libre de Derecho.- APBM.- - Fdo. Dra. Maria Ivonne Heredia Juez.- En fecha 20 de noviembre de 2015, se presenta el Sr. Pedro Miguel Ysi, DNI n° 11.157.151, nacido el 07 de junio de 1954, domiciliado en la localidad de Santa Isabel (San Miguel) Departamento de Río Chico, constituyendo domicilio legal en casillero n° 462 cuyo representante es la Dra. María del Valle Espert de Sanchez, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado en la localidad de Santa Isabel (San Miguel), Ruta Provincial n° 331, km 4400, Depto. Río Chico, de esta Provincia, y se compone según el mismo: Partiendo del puto 1 al 2: 185,73mts.; del 2 al 3: 163,63 mts.; del 3 al 4: 128,03 mts.; del 4 al 5: 38,07 mts.; del 5 al 6: 33,50 mts. Sup. neta 3 Has. 3499,44340m2. Y linda: al Norte: Ruta Provincial n° 331; al Sur, Este y Oeste: Alberto Leandro Posleman.- Nomenclatura Catastral: Padrón n°:163803; Mat. y n° de Orden: 32379/23; I; Secc.: E; Manz.: O; Lam.:43; Parc.: 78C. Antecedente Dominial en Registro Inmobiliario: registra como antecedente a Miguel Santos Roldan, L°13, F°136, S: C, Año:1967. Señala el Sr. Pedro Miguel Ysi que ejerce la posesión por sí mismo desde hace más de treinta años, que a la propiedad la recibió de sus abuelos, antiguos propietarios del inmueble en mayor extensión. Señala que la posesión que ejerce ininterrumpidamente, es de carácter ostensible y notoria, que es una posesión de buena fé y a título de propietario, ocupandola "animus domini". El carácter de poseedor propio y de sus antecesores, es reconocido por reparticiones del Estado, privadas y colindantes. Señala también que como poseedor no tuvo nunca un reclamo de orden judicial ni extrajudicial alguno, dedicándolo en parte a vivienda del grupo familiar y en parte al cultivo de productos agrícolas, especialmente para consumo personal.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.- Secretaría, Concepción, 16 de abril de 2019. Libre de Derechos. Dra. Josefina Inés Muro, sec. E 26/04 y V 10/05/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 223.578.

Aviso número 223585

**JUICIOS VARIOS / YUBRIN FERNANDO C/ MARCHESE MARIO DOMINGO Y OTRO S/
ESCRITURACION**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de las Dras. Mónica Romero Paz y Julieta Ramirez, tramitan los autos caratulados: "YUBRIN FERNANDO c/ MARCHESE MARIO DOMINGO Y OTRO S/ ESCRITURACION", Expediente N° 84/18, se ha dispuesto la providencia que se transcribe: San Miguel de Tucumán, 04 de abril de 2019.- Atento lo solicitado y las constancias obrantes en autos, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionante y en virtud de lo dispuesto por el art. 159 Procesal, notifíquese al demandado Marchese Mario Domingo DNI 5.535.992, mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por el termino de cinco dias (Art. 284 inc. 5 Procesal) haciéndose conocer la existencia del presente juicio con una relación extractada de la demanda y bajo apercibimiento de designársele como legitimo representante al Defensor de Ausentes (Art. 284 inc. 5 Procesal).- En el mismo acto, córrasele traslado de la demanda la que deberá contestarse en igual plazo.- AMP 84/18 Fdo. Dra. Viviana Gasparotti de Yanotti.- Juez.- Se hace conocer que en los autos antes descriptos el actor Fernando Yubrin DNI 27.579.607 inició juicio de escrituración en contra del sr. Mario Domingo Marchese DNI 5.535.992 sobre un lote de terreno ubicado en La Cañada, Lules, Country del Pilar, manzana F, casa 4.- San Miguel de Tucumán, 16 de abril de 2019.- E 25/04 y V 02/05/2019. \$1.867,50. Aviso N° 223.585.

Aviso número 223690

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE EDUCACION - LICITACION PUBLICA N° 01/2019

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE EDUCACION

LICITACION PUBLICA N° 01/2019

Expediente n° 000671/230-D-2019

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Productos de papel, carton e impresos: 6000 unidades de Resma de papel tamaño A4 (210 x 297 mm) de 80 gramos x 500 hojas. Papel alcalino alto blanco, 3000 unidades de Resma de papel tamaño Oficio (215.9 x 355.6 mm) de 80 gramos x 500 hojas. Papel Alcalino Alto Blanco, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Departamento Compras y Contrataciones del Ministerio de Educación de Tucumán - Av. Sarmiento N° 850, el día 20/05/2019, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Departamento Compras y Contrataciones del Ministerio de Educación de Tucumán - Av. Sarmiento N° 850 Llamado autorizado por Resolución Ministerial N° 0381/5 (MEd). E 03 y V 08/05/2019. Aviso N° 223.690.

Aviso número 223702

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL -
LICITACION PUBLICA N° 11/2019**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL

LICITACION PUBLICA N° 11/2019

Expediente n° 3823/425-D-2019

POR 4 DIAS: Alquiler de unidades de cocheras cubiertas o semicubiertas, mensuales, con instalaciones sanitarias y conexión de agua potable, para los vehículos del Ministerio de Desarrollo Social. Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: LAS PIEDRAS N° 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 21/05/2019, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: LAS PIEDRAS 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. Llamado autorizado por RESOLUCION N° 2.013/4-MDS. E 03 y V 08/05/2019. Aviso N° 223.702.

Aviso número 223633

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LICITACION
PUBLICA N° 18/2019**

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

Licitación Publica N° 18/2019

Expediente n° 27-940-2019

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Reparación y mantenimiento de equipos:
Mantenimiento e Insumos microscopio comparador balístico, Valor del Pliego:
Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Público Fiscal, 2do piso; Av.
Sarmiento 431, Departamento Compras, Secretaria Administrativa, el día
17/05/2019, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el Portal Web
Oficial de la Provincia o Departamento Compras, Sec. Administrativa del
Ministerio Público Fiscal hasta el 16/05/2019, inclusive. E 30/04 y V 06/05/2019.
\$618. Aviso N° 223.633.

Aviso número 223714

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 03/19/M

GOBIERNO DE TUCUMÁN

SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS.

LICITACION PUBLICA N° 03/19/M

Expediente n° 1070/329-G-2019

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Tuberías y cañerías: 1 unidad de Adquisición de Cañerías y Accesorios, Valor del Pliego: 500,00, Lugar y fecha de apertura:

Local Casa Central Av. Sarmiento N° 999, el día 20/05/2019, a horas 10:00.

Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999,

Se.P.A.P.yS. (Venta de Pliegos Caduca el Día 16/05/2019, hs: 13:00) Llamado

autorizado por Resolución N° 0351 de Fecha 11/04/2019. E 03 y V 08/05/2019. Aviso N° 223.714.

Aviso número 223725

SOCIEDADES / ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL C.E. Y E.F. DE LA FACULTAD DE BIOQUÍMICA, QUÍMICA Y FARMACIA

POR 1 DIA - Convocatoria a Asamblea General ordinaria. La Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL C.E. Y E.F. DE LA FACULTAD DE BIOQUÍMICA, QUÍMICA Y FARMACIA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto, convoca a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, el día martes 7 de mayo de 2019 a horas 09:00 en Avenida Kirchner 1900. Según Estatuto, treinta minutos después de la hora fijada la Asamblea se considerará válidamente constituida con los Señores Asociados presentes (cualquiera fuese su número) salvo que antes del plazo se hubiere reunido más de la mitad de los Asociados. Orden del Día: 1. Lectura y consideraciones del Acta anterior. 2. Motivos del llamado fuera de término. 3. Tratamiento y Consideración de: Memoria, Balance General, Inventario, Resumen de Gastos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas (periodo 2018). 4. Elección de miembros de la Junta Electoral, según art.27 del Estatuto. 5. Elección de 2 (dos) miembros asociados para firmar el acta. Por último, se informa que se enviará a los Señores Asociados la documentación a tratar en la Asamblea vía e-mail. De no contar con dirección de correo electrónico, estará a disposición una copia impresa en la sede del C.E. y E.F. E y V 03/05/2019. \$313,25. Aviso N° 223.725.

SOCIEDADES / ASOCIACION DE INSTITUCIONES PRIVADAS EDUCATIVAS DE TUCUMAN

POR 1 DIA - Con fecha 02/05/2019 la dirección de personas jurídicas resuelve:
Artículo 1. Convocar a asamblea general ordinaria de "ASOCIACION DE INSTITUCIONES PRIVADAS EDUCATIVAS DE TUCUMAN" en su sede de calle Moreno N° 275 de la ciudad de San Miguel de Tucumán para el día 13/05/2019 a hrs 20.30, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1°.1. Designación de presidente de la asamblea. 1°.2. Lectura del presente instrumento. 1°.3. Informe sobre la existencia de libros sociales obligatorios rubricados. 1°.4. Tratamiento y consideración de memoria, balance, inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado al 31-12-2018. 1°.5. Elección de junta electoral, 3 titulares y 3 suplentes la que tendrá a su cargo: la determinación del calendario electoral el que comprenderá: a. Confección y exhibición del padrón electoral.- b. Recepción de impugnaciones de padrón. c. Resolución sobre impugnaciones. d. recepción de listas de candidatos. e. recepción de impugnaciones a las listas. f. Resolución sobre impugnaciones. g. Oficialización de listas de candidatos. h. Control del escrutinio, y proclamación de autoridades. 1°.6. Designación de dos asociados para firmar el acta. Artículo 2°: convocar en igual sede a Asamblea General Ordinaria para el día 29/05/2019 para tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de autoridades desde hs 18.30 a hs 20.30 2) Proclamación de autoridades electas y designación de dos asociados para firmar el acta a hs 20.30. En caso de recepcionar la junta electoral una sola lista de candidatos la misma será proclamada y puesta en funciones a hs 18.30. E y V 03/05/2019. \$404,25. Aviso N° 223.728.

Aviso número 223718

SOCIEDADES / BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS TALITAS

POR 1 DIA - La comisión directiva de la Asociación de BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS TALITAS, convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria, para el día miércoles 08 de mayo de 2019 a hs. 19:30 en su sede de calle 10 N° 452, con el siguiente orden del día: 1.- Informe por domora de asamblea. 2.- Lectura y aprobación de memoria, balance e inventario, gestion 2018. 3.- Lectura y aprobación del informe de la comision revisora de cuentas, gestion 2018. 4.- Elección de dos asociados para la firma del acta. E y V 03/05/2019. \$128,25. Aviso N° 223.718.

Aviso número 223712

SOCIEDADES / CLUB DEPORTIVO DE YOROPONGO

POR 1 DIA - En YoroPongo, Dpto. Monteros a los 29 días del mes de Abril de 2019, se reúne la Comisión Directiva de la Asociación Civil "25 de Mayo" CLUB DEPORTIVO DE YOROPONGO DPTO. MONTEROS, a las 19:00 hs., a fin de convocar a asamblea general, para el día 04/05/19, a 19:00 hs., en sede social, en YoroPongo, Dpto. Monteros, para tratar el siguiente orden del día, en cumplimiento del Art. N° 3 de la Resolución 32/17: Tratamiento de la Documentación Contable del Ejercicio desde 31/12/89 al 31/12/18. Elección de "Junta Electoral" y designación de dos asociados para firmar el acta. El día 19 de Mayo Segunda Asamblea para designación de Autoridades Electorales, designación de dos asociados para firmar el acta. Siendo las 20:45 horas, finaliza la reunión. E y V 03/05/2019. \$189,75. Aviso N° 223.712.

Aviso número 223651

SOCIEDADES / COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMÁN

POR 5 DIAS - De conformidad a lo previsto por los Arts. 197 y 202 de la Ley N° 5.732, se hace saber que mediante Acta n° 2621, del 27-03-2.019, el Consejo Directivo del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMÁN resolvió convocar a Concurso para cubrir la titularidad del Registro Notarial N° 6, con asiento en esta Ciudad. Se fijó el día 08-05-2.019, a horas 20:00, para el sorteo de dos Escribanos Titulares que integrarán el Tribunal de Calificación. El término de presentación e inscripción de postulantes al Concurso, vencerá a los treinta días hábiles de la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Fdo. Silvia I. Parajón de Dalton. Secretaria General. E 30/04 y V 07/05/2019. \$861,25. Aviso N° 223.651.

Aviso número 223727

SOCIEDADES / CULTURAL CRISTO REY

POR 1 DÍA - De acuerdo a los Estatutos de la Institución, convócase a los señores socios de la Asociación Civil "CULTURAL CRISTO REY", a la asamblea general ordinaria, a efectuarse el día 17 de Mayo de 2019 a las veinte horas, en la sede social de la Asociación, en El Siambón, departamento Tafí Viejo, provincia de Tucumán a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Lectura del acta anterior; 2º) Informe sobre movimiento de socios; 3º) Consideración de Memoria, Balance, Inventario, Cuadro de Resultados e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2018; 4º) Elección de Nueva Comisión Revisora de Cuentas; 5º) Elección de dos socios para que juntamente con el Presidente y el Secretario firmen el acta correspondiente. E y V 03/05/2019. \$199,25. Aviso N° 223.727.

Aviso número 223722

SOCIEDADES / EMFT S.A.S

POR 1 DIA- Por disposición del Director de la Dirección de Personas Jurídicas- Registro Público de Comercio, Aldo Eduardo Madero, se hace saber que por Expte. N° 1997/205-19, en Fecha 23.4.19, se ha dispuesto informar que EMFT S.A.S. cambio su sede social inscripta a calle 24 de septiembre 717, piso 7, oficina D, de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Martin Arregui, autorizado. E y V 03/05/2019. \$120. Aviso N° 223.722.

Aviso número 223611

SOCIEDADES / NETFARMA S.R.L

POR 5 DIAS - En cumplimiento lo establecido por el Art.2 de la Ley 11867 el Sr. Pedro Telmo Molina, Argentino, Cuit: 20-12414350-1, con domicilio en calle muñecas n° 465, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, anuncia la transferencia del 100% del fondo de comercio rubro farmacia que gira comercialmente bajo el nombre "Farmacia Molina" sito en calle Mendoza 795 a favor de NETFARMA S.R.L, CUIT 33-70714546/9, domicilio Avenida Aconquiya n° 182, Yerba Buena, Tucumán, con sus debidas habilitaciones. Esta transferencia se hace con la intervención de la escribana titular del registro notarial N° 84, Soledad Azurmendi de Villa, con domicilio en calle Tucumán N° 319, Local N° 4, de la ciudad de Monteros, provincia de Tucumán. Para reclamos de ley se fija domicilio de la escribana interviniente. E 29/04 y V 06/05/2019. \$1055. Aviso N° 223.611.

Aviso número 223708

SOCIEDADES / PAMPENORTE SRL

POR 1 DIA - Por disposición del Director de la Dirección de Personas Jurídicas Registro Público de Comercio, ALDO EDUARDO MADERO, se hace saber que por Expediente N° 1970-205-P-2019 de fecha 17/04/2019, se encuentra en trámite la inscripción de acta de reunión de socios de la entidad PAMPENORTE SRL de fecha 16 de noviembre del año 2018. Los señores Bernardo Matías Racedo Aragón, argentino, D.N.I 34.068.537 y Emiliana Reus, argentino, D.N.I 34.141.070, quienes representan el 100% del capital social, se reúnen a los efectos de tratar el siguiente orden del día: Renuncia al cargo de socio gerente la Sra. Emiliana Reus. Quedando como único socio a cargo de la Administración el Sr. Bernardo Matías Racedo Aragón. San Miguel de Tucumán, 02 de mayo de 2019. E y V 03/05/2019. \$190,25. Aviso N° 223.708.

SOCIEDADES / PARTIDO POR LA SEGURIDAD SOCIAL

POR 1 DIA - PARTIDO POR LA SEGURIDAD SOCIAL informa a sus afiliados. Partido por la Seguridad Social (810): Informamos cronograma de internas para elección de candidatos a cargos electivos para la elección Provincial del día 09/06/19. Se aprueba el cronograma elaborado por la Junta Electoral partidaria, para las elecciones a cargos electivos. Siendo el siguiente: 01/05/19 -Cierre de las afiliaciones. Exhibición del padrón partidario. Se abre periodo de tachas, 02/05/19 Cierre del periodo de Tachas al padrón a hs. 12. Aprobación del padrón Electoral. Apertura del periodo para presentar listas de candidatos a hs. 12.- 03/05/19 Cierre del plazo para presentar listas de candidatos a hs. 12. Se exhiben las listas y se abre período de tachas a candidatos.- 04/05/19 Cierre de período de tachas e impugnaciones a candidatos a hs. 12.- 04/05/19 Presentación de boletas electorales a hs. 15.- 04/05/19 Designación de locales electorales y autoridades de mesa.- 04/05/19 Presentación de votos testigos y mazos de boletas hs. 20.- 05/05/19 Día de los comicios.- 05/05/19 Proclamación de la lista ganadora hs. 20. E y V 03/05/2019. \$282,75. Aviso N° 223.726.

Aviso número 223706

**SOCIEDADES / SOCIEDAD ANÓNIMA J.G.C COMERCIALIZACIONES V SERVICIOS
SA**

POR 1 DIA - Gabriel Augusto Brunet DNI 17.856.688, Presidente del Directorio de la Sociedad Anónima J.G.C COMERCIALIZACIONES Y SERVICIOS SA CUIT 30-69183058-2. Inscripta en el Registro Público de Comercio de Tucumán bajo el N° 8, Tomo XVIII, Folios 76/94 del protocolo de Contratos Sociales del año 1997. Con domicilio social en calle 24 de Setiembre NO 364 Capital. Tucumán. Mediante denuncia policial radicada en la comisaria seccional Primera el día 26/04/2019 manifiesta que en el día de la (24/04/2019) se tomó conocimiento que se encuentra extraviado el Libro de Registro de Asistencia Asamblea General N° 1 de la mencionada sociedad anónima. El cual se encontraba compuesto de 50 fajas. Con ello se dio cumplimiento con lo establecido por el Art. 1876 CCYCN.- E y V 03/05/2019. \$192,75. Aviso N° 223.706.

Aviso número 223723

SUCESIONES / ALBARRACIN CARLOS JULIO

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Dra. Mariana Josefina Rey Galindo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Unica Nominación del Centro Judicial Monteros, cítese por un día a los herederos o acreedores de ALBARRACIN, CARLOS JULIO DNI N° 3.505.664 y ROBLES JUSTA PASTORA, DNI N° 3.336.379, cuya sucesión tramita por ante la secretaría del autorizante, secretaría, 21 de febrero de 2019. Dr. Oscar Maria Faralle, Secretario. E y V 03/05/2019. \$120. Aviso N° 223.723.

Aviso número 223663

SUCESIONES / ALEJANDRO HUMBERTO CRUZ

POR 3 DIAS - Por Disposición del Sr. Juez Dr. José Rubén Sale, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Ia. Nominación, del Centro Judicial de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, Secretaría de la autorizante, cítese por tres (3) días a los herederos o acreedores de ALEJANDRO HUMBERTO CRUZ, DNI: 6.976.637 y ANTONIA ISABEL AGUILAR, DNI: 2.523.392, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaria de la autorizante.- Concepción, 15 de abril de 2019.- E 30/04 y V 03/05/2019. \$150. Aviso N° 223.663.

Aviso número 223721

SUCESIONES / ARMANDO NELSON SORIA

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de ARMANDO NELSON SORIA (D.I. N° 12.141.993) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 26 de abril 2019. Dra. Silvia María Mora, secretaria. E y V 03/05/2019. \$120. Aviso N° 223.721.

Aviso número 223710

SUCESIONES / CESAR RICARDO LOZA

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. Maria del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o. acreedores de CESAR RICARDO LOZA, DNI N° 14352253, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 08 de abril de 2019. Proc. Mariano Gutierrez, Prosecretario. E y V 03/05/2019. \$120. Aviso N° 223.710.

Aviso número 223707

SUCESIONES / GABRIELA RABI

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de GABRIELA RABI (D.I. N° 12.209.698) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 24 de abril 2019. Dra. Silvia María Mora, secretaria. E y V 03/05/2019. \$120. Aviso N° 223.707.

Aviso número 223716

SUCESIONES / GUILLERMO ALEJANDRO JUAREZ

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de GUILLERMO ALEJANDRO JUAREZ (D.I N° 17.688.997) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 26 de abril 2019. Dra. Silvia María Mora, secretaria. E y V 03/05/2019. \$120. Aviso N° 223.716.

Aviso número 223720

SUCESIONES / JESUS ENRIQUE LOBO

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María Del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o acreedores de "JESUS ENRIQUE LOBO", DNI N° 13.853.233, "FATIMA LILIANA GONZALEZ", DNI N° 17.614.046, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante.- San Miguel de Tucumán, 25 de abril de 2019. E y V 03/05/2019. \$120. Aviso N° 223.720.

Aviso número 223703

SUCESIONES / JIMENEZ, PEDRO MARCELO

POR 1 DIA - Por disposición de la Señora Jueza Dra. Andrea Fabiana Segura, del juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por UN DIA a los herederos y acreedores de JIMENEZ, PEDRO MARCELO, D.N.I. N° 21.027.794, cuya sucesión tramita por ante la secretaría de la autorizante. Secretaría, 30 de Abril de 2019. E y V 03/05/2019. \$120. Aviso N° 223.703.

Aviso número 223705

SUCESIONES / MARÍA ESTER NARBAY

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por el termino de un dia (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de MARÍA ESTER NARBAY, DNI N° 6.054.890, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 24 de abril 2019. Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado, secretario. E y V 03/05/2019. \$120. Aviso N° 223.705.

Aviso número 223711

SUCESIONES / MARTA ROSA PONS

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de MARTA ROSA PONS (D.I. N° 4.171.473) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 24 de abril 2019. Dra. Silvia María Mora, secretaria. E y V 03/05/2019. \$120. Aviso N° 223.711.

Aviso número 223701

SUCESIONES / MIGUEL OSCAR DIAZ

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de MIGUEL OSCAR DIAZ (D.I. N° 17.239.356), cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- NOTA: Se hace constar que el presente sucesorio tramita con el Beneficio para Litigar sin Gastos (Ley 6.314), atento lo normado por el art. 260 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2019.- E 02 y V 06/05/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 223.701.

Aviso número 223715

SUCESIONES / OLGA JOSEFA LOPEZ

POR 1 DIA - Por Disposición del Sr. Juez Dra. Ana Josefina Fromm del Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones IX de la IX° Nominación, Secretaría, a cargo del Dr. Carlos Alberto Prado, cítese por un día (Art. 2340 del CCyCN), a los herederos o acreedores de OLGA JOSEFA LOPEZ, DNI N° 16.933.559, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 24 de Abril de 2019.- E y V 03/05/2019. \$120. Aviso N° 223.715.

Aviso número 223719

SUCESIONES / SEGUNDO SAUL GARCIA

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por el termino de un dia (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de SEGUNDO SAUL GARCIA, DNI N° 3.528.134 y de CLARA PERALTA, DNI N° 647.689, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 05 de abril 2019. Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado, secretario. E y V 03/05/2019. \$120. Aviso N° 22.719.

Aviso número 223717

SUCESIONES / UBALDO ANTONIO PERONDI

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por un día a los herederos o acreedores UBALDO ANTONIO PERONDI, (D.I. N° M8.067.850) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 26 de abril de 2019. Dra. Silvia María Mora, Secretaria. E y V 03/05/2019. \$120. Aviso N° 223.717.

Numero de boletin: 29484

Fecha: 03/05/2019